

Coordinación Judicial y Guía de Procedimiento Civil



Estado teórico y práctico de los procesos civiles.

(2ª edición actualizada)

EDICION
"EDICOLDA"
1978

CAPITULO XX

—A—

—Ab—

Abogados y apoderados judiciales.	79/91.
Norma fundamental sobre abogacía. Art. 40, Constitución Nacional	79 91.
Qué es apoderado, Art. 2142, C. C.	79/80.
Cómo se otorga el poder, Art. 2149, C. C.	80.
El poder general requiere escritura, Art. 65, C. P. C.	80.
Cómo se otorga poder especial, Inc. 2°, Art. 65, C.P.C.	80.
Poderes otorgados en el extranjero, Art. 65, Inc. 3o.	80.
Poder otorgado por una sociedad en el exterior, Inc. 3o.	80.
No puede actuar sino un apoderado, Art. 66.	80.
Prevalencia del poder especial sobre el general, Art. 66, Inc. 2o.	80.
Cómo se procede en caso de varios apoderados en procesos acumulados, Art. 66, Inc. 3o.	81.
El abogado debe aceptar el poder para ser reconocido, Art. 67, C. P. C.	81.
Casos en que puede terminar el poder, Art. 69.	81.
Incidente para pedir regulación de honorarios al revocarse el poder, Art. 69, final Inc. 1°	81.
Cómos se tramita la renuncia de un poder, Art. 69, Inc. 2o.	81.
La muerte del mandante no pone fin al poder, Inc. 3o.	81/82.
No termina el poder cuando cesa en sus funciones un representante, Art. 69, C. P. C. Inc. 4o.	82.
La muerte del apoderado termina el mandato, Art. 2189, C. C.	82.
Apoderados en las entidades de derecho, Art. 64, C. P. C.	82.
El representante que no sea abogado deberá conferir poder, Art. 64, Inc. 2o.	82.
Los personeros no requieren ser abogados, Inc. 2o., ibídem.	82.
Los gobernadores darán poder para casos fuera de su sede, Art. 64, Inc. 3o.	82/83.
La abogacía, función social, Decreto 196/71, Art. 1o.	83.
Quiénes no pueden ser inscritos como abogados, Decreto 196/71, Art. 6o.	83.
Cómo se solicita la inscripción de abogado, Art. 7o., Estatuto.	83.
Podrá formularse oposición a la inscripción, Art. 11. Ibídem	83.
De la oposición se dará traslado al peticionario, Art. 12, Inc. 2o., Estatuto.	83/84.
Recurso de súplica contra providencia que resuelva sobre la oposición, Art. 13, Estatuto.	84.
En qué debe fundarse la negativa de inscripción, Art. 14.	84.

Expedición de la tarjeta profesional, Art. 15, Estatuto.	84.
Carácter nacional de la inscripción del abogado, Art. 21.	84.
Quien no posea la tarjeta profesional no puede ejercer la profesión, Arts. 22, 24 y 25, Estatuto.	84.
Casos en que se puede actuar sin ser abogado inscrito, Arts. 28 y 29	84.
Excepciones para litigar en causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, Art. 29. . .	85.
Qué se entiende por ejercer habitualmente, Inc. 2o., Num. 2, Art. 29, Estatuto. . . .	85.
Qué son los consultorios jurídicos, Art. 30, Estatuto.	85.
En qué casos pueden actuar los consultorios jurídicos, Art. 30. Inc. 2o., Estatuto. . .	85.
Licencia por dos años para ejercer la abogacía, Art. 31, Estatuto.	86.
Cómo se obtiene la licencia, Art. 32 del Estatuto.	86.
Dependientes de los abogados, Art. 26, Ord. f y Art. 27.	86.
Incompatibilidades en el ejercicio de la abogacía, Art. 39.	86.
Sanciones a quienes ejerzan ilegalmente la abogacía, Art. 41	86.
Sanciones también para el funcionario, Art. 42.	87.
El Ministerio de Justicia vigila la profesión de abogado , Arts. 44 a 46, Estatuto. . .	87.
Deberes profesionales del abogado, Art. 47 del Estatuto y 71 del C. P. C.	87.
Faltas contra la dignidad de la profesión de abogado, Art. 48.	87.
Faltas contra el decoro profesional del abogado, Art. 49.	87.
Faltas contra el respeto a la justicia, Art. 50, Estatuto.	87.
Faltas contra la recta administración de justicia, Art. 51.	87.
Faltas contra la lealtad a la justicia, Art. 52, Estatuto.	87.
Faltas de lealtad con el cliente, Art. 53.	88.
Faltas a la honradez del abogado, Art. 54.	88.
Faltas a la debida diligencia profesional, Art. 55.	88.
Faltas a la lealtad profesional, Art. 56, Estatuto.	88.
Deberes y responsabilidad patrimonial de los apoderados, Arts. 71 a 74, C. P. C.	88.
Régimen de sanciones, Arts. 57 a 90 del Estatuto.	88.
Disposiciones sobre ejercicio de la profesión de abogado.	88.
Normas derogadas sobre abogacía.	88.
El poder se entiende conferido para todo el proceso, Art. 70, C. P. C.	89.
El poder faculta al abogado para actuar en reconvención, Art. 70, Inc. 2o., C. P. C.	89.
La facultad para recibir debe ser expresa, Art. 70, Inc. 3o.	89.
Los curadores ad-litem no tienen facultad para recibir ni sustituir, Art. 70, Inc. 4o., C. P. C.	89.
Deberes y responsabilidad de las partes y sus apoderados, Art. 71, C. P. C.	89.
Responsabilidad patrimonial de las partes, Art. 72, C. P. C.	90.
Responsabilidad patrimonial de los apoderados, Art. 73.	90.
Cuándo hay temeridad o mala fe, Art. 74, C. P. C.	90.

CAPITULO LV

—Ac—

Aclaración, corrección y adición de las providencias.	200/201.
La sentencia no es revocable por el juez que la pronunció, Art. 309, C.P.C.	200.
Los autos podrán ser aclarados de oficio dentro de su ejecutoria, Inc. 2o., Art. 309, C. P. C.	200.
Pueden corregirse providencias por errores aritméticos, Art. 310, C. P. C.	200.
Sentencia complementaria cuando se omita alguna resolución de un extremo, Art. 311. C. P. C.	200.
El superior podrá completar la sentencia del <u>a quo</u> o devolver el expediente, Art. 311, Inc. 1o.	200/201.
Cómo pueden complementarse los autos, Art. 311, Inc. 2o.	201.
Cómo se subsanan por el Tribunal las irregularidades procesales, Art. 312, C. P. C.	201.

CAPITULO XXXVI

—Ac—

Acumulación de procesos.	137/140.
Qué es acumulación de procesos, Art. 149, C.P.C.	137.
Casos en que puede decretarse acumulación, Art. 149.	137.
Competencia para conocer del incidente de acumulación, Art. 150, C. P. C.	137.
En sala de decisión se resolverá el incidente en el Tribunal, Inc. 2o., Art. 150, C. P. C.	137.
Contenido de la petición de acumulación, Art. 151.	137.
Suspensión del proceso en que se pida acumulación, Inc. 3o., Art. 151. C. P. C. . . .	138.
Traslado de las partes de la acumulación, Inc. 4o., Art. 151.	138.
Costas y multas si se niega la acumulación, Inc. 5o., Art. 151.	138.
Trámite conjunto de la acumulación, Inc. 6o.	138.
Acumulación en procesos ejecutivos, Arts. 541 y 149.	138.
Quién podrá pedir la acumulación, Num. 2, Art. 149.	138.
Competencia y trámite de acumulación, Arts. 150 y 151.	139.
Procesos ejecutivos que no pueden acumularse, Art. 541, Num. 3	139.
Acumulación de embargos en procesos laboral o de jurisdicción coactiva, Art. 542, C.P.C.	139.
Acumulación de ejecuciones con hipoteca, Art. 559.	139.
Acumulación de sucesiones, Art. 622, C. P. C.	139.
Acumulación de pretensiones, Art. 82, C. P. C.	139.
Acumulación de varias demandas, Art. 82, Num. 3, Inc. 3o.	140.
Acumulación en las demandas ejecutivas, Art. 82, Num. 3°, Inc. último, C.P.C.	140.

—Ad—

ADICION DE LAS PROVIDENCIAS

Véase aclaración, corrección y adición de las mismas200/ 201.

—Ag—

AGENCIA OFICIOSA

Ver partes y sus representantes 71/73.

AGENCIAS EN DERECHO

Ver arancel judicial.241/247.

CAPITULO XXVIII

—All—

Allanamientos en diligencias judiciales 114/115.

Casos en que podrá ser decretado el allanamiento, Art. 113, C. P. C.	114.
El auto que decreta diligencia implica orden de allanamiento, Inc. 2o., Num. 2, Art. 113, C. P. C.	114.
Qué autoridad puede decretar el allanamiento, Inc. 3o., Num. 2, C. P. C.	114.
Qué oficinas no pueden ser allanadas, Inc. 4o., Num. 2.	114.
Cómo se practica el allanamiento, Art. 114, C. P. C.	114.
Horas en que puede paracticarse allanamiento, Inc. 2o., Art. 114,	114.
Ningún domicilio podrá ser registrado sino por mandamiento escrito, Art. 23, Constitución Nacional.	115.

CAPITULO XXXIX

—Am—

Amparo de pobreza.149/152.

Quién puede ser amparado como pobre, Art. 160, C.P.C.	149.
Cuándo puede pedirse el amparo de pobreza, Art. 161, C.P.C.	150.
Cómo se tramita el amparo de pobreza, Art. 161, Incs. 2° y 3°	150.
En caso de que el presunto amparado actué por medio de apoderado, Inciso 4°, Art. 161	150.

Amparo de pobreza de persona empleada, Inc. 4o., Art. 161.....	150.
El amparo de pobreza se tramita como incidente, Arts. 161, 162.....	150.
Se impondrá multa a quien se deniegue el amparo, Art. 162, Inc. 2o.....	150.
Se designará apoderado al amparado de pobreza, Inc. 2o., Art. 163.....	150.
El cargo de apoderado es de forzosa aceptación, Inc. 4o., Art. 163, C. P. C.....	151.
En la segunda instancia se designará apoderado sustituto del amparado, Art. 163, Inc. 5o.....	151.
Impedimentos para apoderar al amparado de pobreza, Inc. 6o.....	151.
En qué caso la solicitud de amparo interrumpe la prescripción, Inc. 7o., Art. 163, C. P. C.....	151.
Desde la solicitud de amparo se gozará de sus beneficios, Inc. 8o., Art. 163, C. P. C.....	151.
Honorarios del apoderado en amparo de pobreza, Art. 164, C. P. C.....	151.
Incidente para regular los honorarios, Inc. 2o., Art. 164.....	152.
Facultades y responsabilidades del apoderado de pobre, Art. 165.....	152.
Faltas contra la ética del apoderado de pobre, Inc. 2o., Art. 165.....	152.
Disposiciones relativas al amparo de pobreza.....	152.

CAPITULO LXVIII

—Ap—

Apelaciones y los efectos en que se conceden	235/241.
Los procesos tendrán dos instancias, Art. 3, C. P. C.....	235.
Efectos en que se conceden las apelaciones, Art. 354, C. P. C.....	235.
Qué autos son apelables en el efecto suspensivo, Art. 351.....	235/ 240.
Sentencias que no tienen apelación, Art. 351, Inc. 2o.....	241.
Qué autos son apelables en el efecto suspensivo.....	241;

APODERADOS

Ver abogados y apoderados judiciales	79 91.
--	--------

CAPITULO LXIX

—Ar—

Arancel judicial. Honorarios de auxiliares, conjuces de la Corte y del Consejo de Estado, liquidación y condena en costas.....	241/247.
Arancel judicial, Decreto 2266/69.....	241.
Valor de expedición, confrontación y autenticación de copias, Decreto 2266 69, Art. 1o.....	241.

Valor de expedición de certificaciones, Art. 2o., Decreto 2266.	241.
Valor de declaraciones fuera de proceso, Art. 3o., Ibídem.	241.
Valor de las notificaciones personales, Art. 4o.	241.
Honorarios de conjueces de la Corte y Consejo de Estado, Decreto 2266/69, Art. 9o.	242.
Honorarios de conjueces de Tribunal, Art. 1o., Ibídem.	242.
Sanción a quien altere o tolere alteración del arancel, Art. 8o.	242.
El arancel deberá fijarse en la Secretaría, Art. 6o.	242.
Deberá expedirse recibo en el arancel judicial, Art. 7o.	242.
El arancel deberá reajustarse cada dos años, Decreto 2204/69.	242.
Unificación de tarifas anualmente, Decreto 2266, Art. 5o.	242.
Cuándo deben señalarse honorarios a auxiliares de la justicia, Art. 388, Inc. 1o. C. P. C.	242.
Cuándo puede objetarse honorarios de auxiliares, Art. 388, Inc. 2o., C. P. C.	243.
No será apreciada la prueba ni oída la parte que no consigne, Inc. 4o., Art. 387, C. P. C.	243.
Cómo deben pagarse las expensas y honorarios, Art. 389, C. P. C.	243.
Quién debe pagar honorarios de peritos, Num. 2, Art. 389, C. P. C.	243.
Cuándo deben incluirse gastos generales en diligencias, Art. 389, Inc. 3, C. P. C.	243.
Cómo se paga por la expedición de copias, Num. 4, Art. 389.	244.
El juez no pagará gastos por diligencias no practicadas por su culpa, Num. 5, Art. 389, C. P. C.	244.
Una parte puede pagar por la otra, pero ésta no será oída, Num. 6, Art. 389, C. P. C.	244.
Apelaciones en regulación de expensas y honorarios de auxiliares, Art. 390, C. P. C.	244.
Mérito ejecutivo de autos sobre expensas y honorarios de auxiliares, Art. 391, C. P. C.	244.
Cómo se hace la condenación en costas, Art. 392, C.P.C.	244.
En qué momento se hace la condena en costas, Num. 2, Art. 392.	244.
Nuevas costas en la segunda instancia, Num. 3, Art. 392.	245.
En qué casos se pagan costas por ambas instancias, Num. 4	245.
Cuándo puede eximirse de condena en costas o hacerla parcialmente, Num. 5, Ibídem.	245.
Los litigantes vencidos pagarán a prorrata las costas, Num. 6, Art. 392, C. P. C.	245.
Se reconocerán los gastos a cada uno de los litigantes favorecidos, Num. 7, Art. 392, C. P. C.	245.
Sólo se condena en costas cuando éstas aparezcan causadas, Num. 8, Art. 392.	245.
Las estipulaciones de las partes sobre costas se tienen por no escritas, Num. 9, Art. 392.	245.
Cuándo puede renunciarse a las costas, Num. 9, parte final.	245.
Cómo se practica la liquidación de costas, Art. 393, C. P. C.	246.
Elaborada la liquidación, el Secretario dará traslado por 3 días, Num. 4, Art. 393.	246.

El juez aprueba la liquidación si no se objeta, Num. 1, Art. 393, C. P. C.	246.
Cómo se procede cuando se objeta la liquidación, Num. 5, Art. 393, C. P. C.	246.
Sólo en el traslado podrán objetarse agencias en derecho, Num. 3, Inc. 2o., Art. 393.	246.
Qué debe incluirse en la liquidación de costas, Num. 2, Art. 393, C. P. C.	246.
No hay lugar a agencias en derecho a favor de la Nación, Num. 2, Inc. 2o., Art. 393, C. P. C.	247.
Lo que debe observarse para fijar agencias en derecho, Num. 2, Art. 393.	247.
No se incluyen en la liquidación escritos fuera de término, Inc. 2o., Num. 3, Art. 393.	247.
No será oído quien no pague las costas, Inc. 3o., Num. 6.	247.

ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS

(Ver secretarios, sus atribuciones y sus deberes). .

CAPITULO LIII

—Au—

Autos y sentencias.	196/198.
Diferencia entre auto y sentencia, Art. 302, C. P. C.	196.
Cómo deben encabezarse las providencias, Art. 303, C. P. C.	196.
Las providencias serán motivadas, Art. 303, Inc. 2o.	196.
Cómo deben redactarse las sentencias, Art. 304, C. P. C.	197.
Fórmula sacramental y decisión precisa en la sentencia, Inc. 2o., Art. 304.	197.
La sentencia deberá ajustarse a las pretensiones de la demanda, Art. 305.	197.
En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho extintivo del derecho, Inc. 4o., Art. 305.	197.
Excepciones que deben reconocerse de oficio en la sentencia, Art. 306, C. P. C.	198.
En qué caso el juez puede abstenerse de examinar las demás excepciones, Inc. 2o., Art. 306, C. P. C.	198.
Condiciones para pronunciarse sobre excepciones de nulidad o simulación, Inc. 3o., Art. 306.	198.
La sentencia sólo obliga en las causas en que fuere pronunciada, Art. 17, C. C.	198.
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, Art. 26, Constitución Nacional.	198.

CAPITULO V

—Au—

Auxiliares de la justicia.	37/40.
Los auxiliares de la justicia desempeñan oficios públicos, Art. 8, C. P. C.	37.
Los honorarios de auxiliares son una equitativa retribución al servicio, Art. 8o., parte final, C. P. C.	37.
Reglas que deben observarse en la designación de auxiliares de la justicia, Art. 9, C. P. C.	37.
La designación de auxiliares será rotatoria, Art. 9, Num. 2.	37.
Podrá designarse persona que no figure en la lista de auxiliares, Artículo 9, Numeral 2, C. P. C.	37.
Cómo se nombran peritos en procesos de sucesión, Num. 3, Art. 9, C. P. C.	38.
Los interesados podrán adherir al perito de la Nación, Num. 3, parte final, Art. 9, C. P. C.	38.
Los intérpretes y traductores serán únicos, Art. 9, Num. 4.	38.
Las partes podrán designar y remplazar secuestre, Num. 5, Art. 9, C.P.C.	38.
El secuestre podrá designar dependientes, Art. 9, Num. 6	38.
El juez designará curador ad—litem cuando no lo haga el incapaz, Num. 7, Art. 9, C. P. C.	38.
Los partidores y liquidadores podrán ser designados por los interesados, Num. 8, Art. 9, C. P. C.	38.
El auxiliar debe ser notificado personalmente, Num. 9, Art. 9, C. P. C.	38.
En qué casos se reemplaza al auxiliar, Num. 10, Art. 9,	39.
Custodia de bienes y dinero, Art. 10, C. P. C.	39.
Pago de impuestos con los dineros depositados, Inc. 2o., Art. 10, C. P. C.	39.
Sanciones a los auxiliares de la justicia, Art. 11, C. P. C.	39.
Otros auxiliares de la justicia.	39.
Honorarios de los auxiliares.	40.

CAPITULO LXXIII

—B—

—Bi—

Bienes inembargables.	257/260.
El juez se abstendrá de secuestrar bienes inembargables, Art. 682, Num. 11, C. P. C.	257.
Cuáles son los bienes que no pueden embargarse	257.

Otras normas sobre inembargabilidad.	258.
Regla general. No es embargable el salario mínimo, Art. 154, C. S. T.	258.
Embargo parcial del excedente de cien pesos, Art. 155, C. S. T.	258.
Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias, Art. 156, C. S. T.	258.
Principios y excepciones sobre inembargabilidad.	258.
No son embargables los préstamos del Banco Popular a empleados, ley 24/52.	258.
Son inembargables los sueldos de empleados judiciales y del Ministerio Público, Decreto 546/71.	259.
Otros bienes y prestaciones que son inembargables.	259/260.
Qué otros bienes no pueden ser embargados, Art. 1677, C. C.	260.

BIENES MOSTRENCOS Y VACANTES

(Ver proceso de bienes mostrencos, 2ª parte de este libro).

Breve introducción del autor	13/ 14.
------------------------------------	---------

—C—

—Ca—

CADUCIDAD

(Ver perención, caducidad de los procesos y prescripción de ciertas acciones). . . 217/ 219.

CASACION

(Ver recurso de casación). 227/ 231.

CAUCIONES EN MEDIDAS CAUTELARES

(Ver medidas ejecutivas.).207/ 211.

CAREO

(Ver interrogatorio de parte)

.....	161/166.
-------	----------

CERTIFICADOS

(Ver copias certificadas y desgloses). 115/117.

CAPITULO LII

—Ce—

Cesión de bienes y créditos personales. 195/196.

Casos en que puede hacerse la cesión de bienes, Art. 1672, C. C.	196.
La cesión de un crédito no surte efecto si no es notificada, Art. 1960, C. C.	196.
Cómo se hace la cesión cuando el crédito no consta en documento, Art. 33, ley 57/87.	196.
Si no se notifica la cesión, podrá pagarse al cedente, Art. 1963, C. C.	196.
Disposiciones legales sobre cesión de bienes, créditos y otros.	196.

—Co—

COADYUVANCIA

(Ver litisconsortes, terceros y sucesión procesal).	74/ 75.
--	---------

CAPITULO XV

Comisiones judiciales. 65/67.

En qué casos podrá conferirse una comisión, Art. 31, C. P. C.	65.
Prohibido al juez comisionar para diligencia en el lugar de su sede, Inc. 2o., Art. 181, C. P. C.	65.
A qué funcionarios debe comisionarse, Art. 32, C. P. C.	66.
El comisionado debe tener competencia, Inc. 2o., Art. 32.	66.
Cómo debe comisionarse cuando existen varias jurisdicciones, final Inc. 2o., Art. 32, C. P. C.	66.
Al conferir comisión no podrá enviarse el expediente, Art. 33.	66.
Cómo se cumple la comisión judicial, Inc. 2o., Art. 33.	66.
Notificación por juez comisionado, Art. 316.	67.
Comisión cuando el demandado se halle en el exterior, Inc. 2o.	67.
El comisionado tiene las mismas facultades del comitente, Art. 34, C. P. C.	67.
Comisión en el exterior, Art. 35, C.P.C.	67.
Sanciones por retardo en la comisión, Art. 36, C. P. C.	67.
La sanción a comisionado será separada del proceso, Art. 36.	67.

CAPITULO XIII

Competencia por razón del territorio. 59 / 64.

Es competente el juez del domicilio del demandante, Art. 23, C.P.C.	59.
---	-----

Quién es competente cuando el demandado carece de domicilio y residencia, Num. 2, Art. 23, C. P. C.	59.
Quién es competente cuando son dos o más los demandados, Num. 3, Art. 23	59.
Quién es competente en los procesos de alimentos, nulidad y divorcio de matrimonio civil, separación, etc., Num. 4, Art. 23, C. P. C.	59.
La estipulación contractual de domicilio se tendrá por no escrita, Num. 5, Art. 23, C. P. C.	60.
Quién es competente en liquidación de sociedades comerciales, Num. 6, Art. 23, C. P. C.	60.
Quién es competente en procesos de responsabilidad extracontractual, Num. 8, Art. 23.	60.
Quién es competente en procesos en que se ejercitan derechos reales, divisorios, deslinde, expropiación, etc., numerales 9 y 10, Art. 23, C. P. C.	60.
Quién es competente en procesos sobre capellanía, Num. 11.	60.
Quién conoce de procesos de rendición de cuentas, quiebra concurso de acreedores y cesión de bienes, Nums. 12 y 13.	61.
Quién es competente en procesos de sucesión, Num. 14.	61.
Quién conoce de la sucesión de extranjero, Num. 16.	61.
Quién conoce de procesos sobre la Nación; un departamento, comisaría, municipio o entidad oficial, Nums. 17 y 18.	61.
Competencia en procesos de jurisdicción voluntaria, ausencia o muerte, Num. 19.	62.
Competencia para práctica de pruebas anticipadas, requerimientos y diligencias varias, Num. 20, Art. 23, C. P. C.	62.
Prelación de competencia, Art. 24, C. P. C.	62.
Competencia funcional de la Sala Civil de la Corte, Art. 25, C. P. C.	63.
Competencia en el recurso de anulación, Art. 672, C. P. C.	63.
Cómo se resuelven los conflictos de competencia, Art. 28, C. P. C.	63.
Cómo ejercen sus funciones la Corte y los Tribunales. Sala de Decisión, Art. 29, C. P. C.	64.
Audiencias y diligencias en la Corte y en los Tribunales, Art. 30, C. P. C.	64.

CONDENA EN ABSTRACTO

(Ver Liquidación de la ...)

CAPITULO XIV

Conflictos de competencia.	64/65.
Cómo procede el juez cuando se declare incompetente, Art. 140, C. P. C.	64.
El juez que reciba un negocio cuando haya sido declarado competente, no podrá declararse incompetente, Inc. 2o.	64.

Cómo procede el juez que haya de dirimir el conflicto de competencia, Inc. 3o., Art. 140, C. P. C.	65.
Declaración de incompetente no afecta la validez de lo actuado, Inc. 5o., Art. 140, C. P. C.	65.

CONJUECES

(Ver Arancel Judicial).....	241/247.
------------------------------	----------

CAPITULO LXVII

Consulta de sentencias.	234.
Procedencia de la consulta, Art. 386, C. P. C.	234.
Trámite del grado de consulta, Inc. 2o., Art. 386.....	234.

CONSULTORIOS JURIDICOS

(Ver abogados y apoderados judiciales)	79/91.
---	--------

CONTESTACION A LA DEMANDA

(Ver Demanda y Contestación).....	97/106.
------------------------------------	---------

CAPITULO XXIX

Copias, certificados y desgloses.....	115/117.
Quiénes podrán pedir copias del expediente, Art. 115, C.P.C.	115.
Adición de copias parciales por la parte contraria, Art. 257.....	115.
A copias de providencias ejecutoriadas deben agregarse las piezas que acrediten su cumplimiento, Art. 115, Num. 2.	115.
En copias pedidas por otra autoridad no podrá hacerse adiciones, Art. 115, Numeral 3	116.
La expedición de copias del proceso terminado será de "cúmplase", Art. 115, Numeral 4.	116.
Las copias podrán expedirse en fotocopias, Inc. 2o., Num. 4	116.
Casos en que los jueces pueden expedir certificados, Art. 116.....	116.
Casos en que pueden ser desglosados los documentos, Art. 117.....	116.
Del documento desglosado se dejará copia en el expediente, Art. 117, Numeral 4, C. P. C.	117.
Al decretarse el desglose en proceso terminado el auto será de "cúmplase", Art. 117, Num. 6.....	117.

CORRECCION DE LAS SENTENCIAS

(Ver Aclaración, corrección y adición de. . .) 200/201.

COSTAS, CONDENAS EN. . .

(Ver Arancel Judicial. . .) 241/247.

COTEJO

(Ver tacha de falsedad y cotejo). 193/195.

—Cr—

CREDITOS PERSONALES

(Ver Cesión de bienes y créditos personales). 195/196.

—Cu—

CUESTIONES ACCESORIAS

(Ver Incidentes y . . .) 124/132.

CAPITULO II

Cuestiones preliminares sobre procedimiento. 27/29.

El Estado presta gratuitamente la justicia, Art. 1, C.P.C.	27
Cómo deben adelantarse los procesos, Art. 2, C. P. C.	28.
Los jueces son responsables de la demora de un proceso, Inc. 2o., Art. 2, C. P. C.	28.
Cuántas instancias tienen los procesos, Art. 3, C. P. C.	28.
Cómo deben interpretarse las normas procesales, Art. 4, C. P. C.	28.
Cómo se aclaran las dudas en el Código, y qué es el debido proceso, Art. 4, parte final, C. P. C.	28.
Cómo se llenan los vacíos del Código, Art. 5, C. P. C.	28.
Las normas procesales son de orden público, Art. 6, C. P. C.	29.

CAPITULO IX

Curadores Ad—Litem. 50/51.

Qué se entiende por curadores ad—litem, Art. 561, C. C. 50.

Hasta cuándo actúan los curadores ad—litem, Estos pueden constituir apoderados, Art. 46, C. P. C.	50.
Sólo los abogados podrán ser curadores, Art. 46, Inc. 2o.	50.
Posesión y discernimiento del cargo de curador ad-litem, Art. 9, C.P.C.	50.
Honorarios del curador, Art. 26, Decreto 2265/69.	50.
Suma previa para gastos del curador, Inc. 2o., Art. 26, Decreto 2265/69.	51.
Curadores especiales, Art. 583, C. C.	51.
Disposiciones legales sobre curaduría ad—litem, Tit. 33, L. 1., C. C.	51.

—D—

—De—

CAPITULO XVI

Deberes, poderes y responsabilidad de los jueces civiles. 68/71.

Deberes del juez, Art. 37, C. P. C.	68.
Poderes de ordenación e instrucción del juez en materia civil, Art. 38, C. P. C.	69.
Poderes disciplinarios del juez, Art. 39, C. P. C.	69.
Cómo se imponen las multas, Inc. 2o., Num. 1, Art. 39.	69.
Cómo se hace la conversión en arresto, Num. 2, Art. 39, C. P. C.	69.
Cómo se impone el arresto, Inc. 3o., Num. 2, Art. 39.	70.
Responsabilidad del juez por perjuicios a las partes, Art. 40.	70.
Cómo se hace efectiva la responsabilidad del juez o magistrado, Inc. 2o., Num. 3, Art. 40 C. P. C.	70.
Sanciones a quien demande a funcionario y prospere la acción, Inc. 2°, parte final, Num. 3, Art. 40.	70.

CAPITULO XLII

Declaración de parte. 159/161.

Qué es confesión judicial, confesión provocada y espontánea, Art. 194, C. P. C.	159.
Requisitos de la confesión, Art. 195, C. P. C.	159.
Confesión de litisconsorte, Art. 196, C. P. C.	160.
En qué casos valdrá la confesión por apoderado judicial, Art. 197, C. P. C.	160.
Valor de la confesión por representante legal, Art. 198.	160.
No vale confesión de representantes de entidades públicas, Art. 199, C. P. C.	160.

Los representantes administrativos rendirán informe al juez, so pena de multa, Inc. 3o., Art. 199, C. P. C.	160.
Indivisibilidad de la confesión y divisibilidad de la declaración de parte, Art. 200, C. P. C.	161.
Toda confesión admite prueba en contrario, Art. 201, C. P. C.	161.

CAPITULO XLV

Declaración de terceros (testigos)	166/173.
Deber de rendir declaración en los procesos, Art. 213, C. P. C.	166.
Quiénes están exentos de rendir declaración, Art. 214, C. P. C.	166.
Quiénes están inhabilitados para rendir testimonio, Art. 215.	167.
Inhabilidades relativas para rendir testimonio, Art. 216, C. P. C.	167.
Casos en que el testigo puede ser sospechoso, Art. 217.	167.
Oportunidad para proponer tacha de testigo, Art. 218.	167.
Debe indicarse la residencia y domicilio del testigo, Art. 219.	168.
Caso en que el juez puede limitar los testimonios, Inc. 2o.	168.
Decreto y práctica de la prueba, Art. 220, C. P. C.	168.
Cómo se procede con el testigo impedido por enfermedad, Inc. 3o.	168.
Rendido el testimonio, el testigo podrá pedir indemnización, Art. 221, C. P. C.	168.
Qué personas declararán por certificación jurada, Art. 222.	168.
Testimonio de agente diplomático de nación extranjera, Art. 223.	169.
Cómo se hace la citación a los testigos, Art. 224, C. P. C.	169.
Cómo se procede en desobediencia de un testigo, Art. 225.	169.
Podrá ordenarse a la policía la conducción del testigo a la nueva audiencia, Num. 3, Art. 225, C.P.C.	170.
Sanción para quien deba rendir declaración jurada y desobedezca, Num. 4, Art. 225, C. P. C.	170.
Requisitos del interrogatorio del testigo, Art. 226, C. P. C.	170.
Formalidades previas al interrogatorio, Art. 227, C. P. C.	170.
Qué preguntas al testigo podrán ser rechazadas, Inc. 3o., Art. 227.	171.
Cómo debe practicarse el interrogatorio al testigo en los procesos, Art. 228, C. P. C.	171.
Las partes podrán interrogar al testigo, Num. 4, Art. 228.	171.
Podrá aplazarse la audiencia si el testigo quiere consultar documentos, Num. 5, Art. 228, C. P. C.	171.
Podrá multarse al testigo que se niegue a prestar juramento, Num. 7, Art. 228 del Código.	172.
Cómo se procede cuando el acta ha sido grabada o taquigrafiada, Num. 9, Art. 228, C. P. C.	172.
Ratificación de testimonios recibidos fuera del proceso, Art. 229, C. P. C.	172.

Cómo se procede en ratificación de testimonio de persona fallecida, Inc. 2o., Art. 229.	172.
El juez podrá ordenar careos entre testigos y las partes, Art. 230	172.
Declaración de testigos residentes fuera de la sede del juzgado, Art. 231, C. P. C.	173.
Limitación de la eficacia del testimonio, Art. 232, C. P. C.	173.

CAPITULO XXVI

Demanda de reconvencción.	109/110.
Oportunidad de la demanda de reconvencción, Art. 401, C. P. C.	109.
Requisitos de la reconvencción y modo de tramitarla, Art. 401, Inc. 2o.	109.
Cuándo resolverá el juez sobre la demanda de reconvencción, Art. 401,	109.
Cómo se tramitan excepciones previas y reconvencción, Art. 402.	109.
Podrá reconvenirse ante juez municipal por cuantía superior a su competencia, Art. 416, C. P. C.	109.
El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, Artículo 342, C. P. C.,	110.
En el proceso verbal no es admisible la demanda de reconvencción, Art. 446, Inc. 1o., C. P. C.	110.
En qué consiste la reconvencción.	110.
En qué procesos procede la demanda de reconvencción.	110.

CAPITULO XXIV

Demanda y contestación.	97/106.
Contenido de la demanda. Cómo se inicia, Art. 75, C. P. C.	97.
Las pretensiones se expresarán por separado, Art. 75, C. P. C.	97.
Los hechos deben clasificarse y numerarse, Num. 6, Art. 75.	97.
Fundamentos de derecho y cuantía, Nums. 7 y 8, Art. 75, C. P. C.	97.
Debe indicarse la clase de proceso y las pruebas necesarias, numerales 9 y 10, Art. 75, C. P. C.	98.
Debe indicarse la dirección del demandante y demandado, Num. 11.	98.
Los bienes inmuebles se determinarán por su ubicación, linderos, etc., Inc. 1o., Art. 76, C. P. C.	98.
Los bienes muebles se determinarán por su capacidad, calidad, etc., Inc. 2o., Art. 76, C. P. C.	98.
En la petición de herencia se reclamarán en general los bienes del causante, Inc. 3o., Art. 76, C. P. C.	98.

En las medidas cautelares se indicará el lugar donde se encuentran, Inc. 4o., Art. 76, C. P. C.	98.
Anexos que deben acompañarse a la demanda, Art. 77, C. P. C.	98.
Cómo se procede cuando no pueda acompañarse prueba de existencia del demandado, Art. 78, C. P. C.	99.
Cómo se procede cuando se ignora dónde está la prueba de la existencia o representación del demandado, Num. 2, Art. 78.	99.
Emplazamiento cuando se ignora el domicilio del demandado, Num. 3.	99.
Las afirmaciones del demandante y su apoderado se harán bajo juramento, Inc. 2o., Art. 78, Num. 3, C. P. C.	100.
Imposibilidad de acompañar la prueba de la calidad de heredero, Art. 79, C. P. C.	100.
Sanciones si el demandante jura en falso, Art. 80, C. P. C.	100.
Demanda contra herederos de sucesión que todavía no se haya abierto, Art. 81, C. P. C.	100.
Podrán acumularse varias pretensiones contra un mismo demandado, Art. 82, C. P. C.	100.
Demanda sobre pretensiones periódicas, Inc. 2o., Num. 3, Art. 82.	101.
Demanda de varios demandantes contra varios demandados, Inc. 3o., Num. 3, Art. 82, C. P. C.	101.
Pretensiones de varias personas en demandas ejecutivas, Inc. 4o., Num. 3, Art. 82, C. P. C.	101.
Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, Art. 83, C. P. C.	101.
Podrá decretarse integración del contradictorio de oficio, antes de dictarse sentencia, Inc. 2o., Art. 83.	101.
Cómo debe presentarse la demanda, Art. 84, C. P. C.	102.
Copias y anexos que deben acompañarse a la demanda, Inc. 2o., Art. 84, C. P. C.	102.
Inadmisibilidad de la demanda, Art. 85, C. P. C.	102.
Término de cinco días para corregir la demanda, Inc. 1o., Num. 5, Art. 85, C. P. C.	102.
Rechazo, in límine, de la demanda, Inc. 3o., Num. 5, Art. 85.	103.
Admisión de la demanda y adecuación del trámite del proceso, Art. 86, C. P. C.	103.
Cómo se surte el traslado de la demanda, Art. 87, C. P. C.	103.
Cuándo puede ser retirada la demanda, Art. 88, C. P. C.	103.
Oportunidad para reformar o adicionar la demanda, Art. 89.	104.
Traslado de la reforma de la demanda Num. 4, Art. 89.	104.
En qué momento queda interrumpida la prescripción, Art. 90.	104.
En que caso NO queda interrumpida la prescripción, Art. 91.	104.
Contenido de la contestación de la demanda, Art. 92, C. P. C.	105.
Excepciones y pruebas que puede pedir el demandado, Nums. 3 y 4	105.
Cuándo puede ser allanada la demanda, Art. 93, C. P. C.	105.
En qué casos será ineficaz el allanamiento, Art. 94, C. P. C.	105.
La no contestación a la demanda será indicio contra el demandado, Art. 95, C. P. C.	106.

CAPITULO XIX

Denuncia del pleito y sucesión procesal.	76/79.
Oportunidad de la denuncia del pleito, Art. 54, C. P. C.	76.
El denunciado en un pleito tiene facultad para denunciarlo, Inc. 3o., Art. 54, C. P. C.	76.
Requisitos de la denuncia del pleito, Art. 55, C. P. C.	76.
Cómo se tramita la denuncia del pleito, Art. 56, C. P. C.	76.
Suspensión del proceso al admitir denuncia del pleito, Inc. 2o., Art. 56, C. P. C.	76.
Si el denunciado comparece al proceso se considerará litisconsorte, Inc. 3o., Art. 56, C. P. C.	77.
Cómo opera el llamamiento en garantía, Art. 57, C. P. C.	77.
Obligación del juez cuando advierta colusión o fraude, Art. 58	77.
Cómo debe proceder el demandado como poseedor a nombre de otro, Art. 59, C. P. C.	77.
Cómo se procede si el citado comparece y reconoce que es poseedor, Inc. 2o., Art. 59, C. P. C.	77.
Si el citado no comparece, el proceso continuará, Inc. 3o.	77.
Cómo se opera la sucesión de un litigante en el proceso, Art. 60.	78.
Quién comparece al proceso al extinguirse una persona jurídica, Inc. 2o., Art. 60, C. P. C.	78.
El cesionario podrá intervenir como litisconsorte, Inc. 3°	78.
Intervención en incidentes o trámites especiales, Art. 61, C. P. C.	78.
Los intervinientes tomarán el proceso en el estado en que se halle, Art. 62, C. P. C.	78.
Las partes comparecerán al proceso por medio de apoderado, Art. 63, C. P. C.	78.
En qué casos la Nación y entidades de derecho público podrán constituir sus apoderados especiales, Art. 64, C. P. C.	78.
Cómo actuarán el personero, gobernador, interdente y comisario, Inc. 2o., y 3o., Art. 64, C. P. C.	79.
Los procuradores regionales actuarán ante los juzgados civiles y laborales como representantes de la Nación, Ley 25/74.	79.

CAPITULO XXI

Dependiente o coordinador del abogado.	91/93.
Quién es el dependiente judicial.	91.
Origen de los dependientes.	91.
Funciones del dependiente judicial.	91.
Libro de coordinación judicial.	91.

Lo que debe hacer el dependiente el día siguiente del reparto.	91.
Memorando que debe llevar el dependiente.	92.
Cómo se lleva el libro de coordinación.	92.
Qué debe hacer el dependiente al llegar al juzgado.	92.
Anotación del dependiente al pagar la notificación.	93.
A los tres días de pagada la notificación debe volver.	93.

DESGLOSES

(Ver copias, certificados y . . .).	115/117.
---	----------

CAPITULO LX

Desistimiento de la demanda. 215/217.

Qué es desistimiento, Art. 342, C. P. C.	215.
Quién puede desistir, Inc. 1o., Art. 342.	215.
Desistir es renunciar las pretensiones de la demanda, Inc. 2o.	215.
El desistimiento puede ser parcial, Inc. 4o., Art. 342, C. P. C.	215.
En que casos no produce efectos el desistimiento sin el demandado, Inc. 5o., Art. 342, C. P. C.	216.
El desistimiento debe ser incondicional, Inc. 6o., Art. 342.	216.
El desistimiento no impide la demanda de reconvencción, Inc. 7o., Art. 342, C. P. C.	216.
Quiénes no pueden desistir, Art. 343, C. P. C.	216.
Desistimiento de otros actos procesales, Art. 344, C. P. C.	216.
Desistimiento de un recurso, Inc. 2o., Art. 344, C. P. C.	216.
Desistimiento cuando el expediente esté en el correo, Inc. 2o., parte final, Art. 344.	216.
Costas en el desistimiento, presentación personal, Art. 345.	217.
Apelación del auto que rechace el desistimiento, Inc. 3o.	217.

CAPITULO XLIX

—Do—

Documentos públicos y privados. 183/191.

Qué se entiende por documento, Art. 251, C. P. C.	183.
Los documentos son públicos o privados, Art. 251, Inc. 2o.	183.
Cuándo es auténtico un documento, Art. 252, Inc. 1o., C. P. C.	184.
El documento público se presume auténtico, Art. 252, Inc. 2o.	184.

En qué casos es auténtico el documento privado, Inc. 3o.	184.
Documentos comerciales que se presumen auténticos, Art. 252, Num. 4, Inc. 2o. . .	184.
Cómo se aportan documentos al proceso, Art. 253, C. P. C.	184.
Valor probatorio de las copias, Art. 254, C; P. C.	185.
Cómo se practica el cotejo de documento, Art. 255, C. P. C.	185.
El juez devolverá las copias no registradas, Art. 256, C. P. C.	185.
La prueba documental es indivisible, Art. 258, C. P. C.	185.
Requisitos de documentos otorgados en el extranjero, Art. 259.	185.
Documentos otorgados en el extranjero por cónsules colombianos, Inc. 2o., Art. 259.	186.
Requisitos de documentos en idioma extranjero, Art. 260.	186.
Cómo se aprecian los documentos rotos o alterados, Art. 261.	186.
Qué certificaciones tienen el carácter de documentos públicos, Inc. 262, C. P. C.	186.
Cómo se aprecian publicaciones en periódicos oficiales, Art. 263. . .	186.
Alcance probatorio de los documentos públicos, Art. 264.	186.
Los documentos públicos no pueden suplirse por otra prueba, Art. 265, C. P. C.	187.
El documento público defectuoso se tendrá como privado, Art. 266, C. P. C.	187.
Las contra—escrituras no producen efectos contra terceros, Art. 267, C. P. C.	187.
Cómo se aportan al proceso los documentos privados, Art. 268.	187.
Valor de los instrumentos no firmados, Art. 269, C. P. C.	187.
Los documentos firmados en blanco se presumen ciertos, Art. 270.	188.
Valor probatorio de los libros de comercio, Art. 271, C. P. C.	188.
Cómo se hace la citación para reconocer documentos, Art. 272.	188.
Cómo se hace la citación cuando el documento está suscrito por un mandatario, Inc. 3o., Art. 272, C. P. C.	188.
Cómo se practica la diligencia de reconocimiento de documento, Art. 273, C. P. C.	188.
Cómo se procede cuando el citado no comparece a reconocer el documento, Art. 274, C. P. C.	189.
Quien no pudo comparecer al reconocimiento podrá pedir le fijen nueva fecha, Inc. 2o., Art. 274, C. P. C.	189.
Cómo se procede cuando el documento no fue reconocido, Art. 275.	189.
Qué es reconocimiento implícito de un documento, Art. 276, C. P. C.	189.
Cómo estima el juez los documentos o declaraciones de terceros, Art. 277, C. P. C.	190.
Los informes de instituciones de crédito se estimarán bajo juramento, Art. 278, C. P. C.	190.
Cuándo puede pedirse aclaración a informes bancarios, Art. 278, Inc. 2o.	190.
Alcance probatorio de los documentos privados, Art. 279.	190.
Los documentos privados suscritos ante testigos son apenas prueba sumaria, Art. 279, Inc. 2o.	190.
Fecha cierta del documento privado, Art. 280, C. P. C.	190.

Prueba de los asientos, registros y papeles domésticos, Art. 281.....	191.
Valor probatorio de notas al margen de escritura o documento, Art. 282, C. P. C.	191.
Otras normas sobre documentos públicos, privados y registro	191.

CAPITULO LVIII

—E—

—Ef—

Efecto y ejecución de las providencias. 211/214.

Cuándo quedan ejecutoriadas las providencias, Art. 331, C. P. C.	211.
Cuándo tiene furza de cosa juzgada una sentencia ejecutoriada, Art. 332, C. P. C.	211.
Cuándo hay identidad jurídica de partes, Art. 332, Inc. 2o.	211.
La sentencia en proceso por acción popular produce también cosa juzgada, Art. 332, Inc. 3o., C. P. C.	212.
Efectos que surte la cosa juzgada en procesos sobre el estado civil, Inc. 4o., Art. 332, C. P. C.	212.
Qué sentencias no constituyen cosa juzgada, Art. 333, C.P.C.	212.
Ejecución de las providencias judiciales, Art. 334, C. P. C.	212.
Ejecución por condena al pago de suma de dinero o entrega de cosa, Art. 335, C. P. C.	212.
Cuándo comienza el término en las condenas in genere, Inc. 2o., Art. 335, C. P. C.	213.
Trámite de la ejecución a que se refiere el Art. 335, Inc. 4o.	213.
Vencido el término del Art. 335 el cobro ejecutivo sólo podrá adelantarse en proceso separado y ante juez competente, Inc. 5o., Art. 335, C. P. C.	213.
Qué excepciones podrán alegarse en ejecuciones del Art. 335, Inc. 6o., ibídem.	213.
Ejecución contra entidades de derecho público, Art. 336, C. P. C.	213.

—Ej—

EJECUCION DE LAS PROVIDENCIAS

(Ver efecto y ejecución de las. . .).....	211/214.
---	----------

CAPITULO LXX

—Em—

Embargo de bienes. 247/250.

Cómo se procede en embargo de bienes sujetos a registro, Art. 681, Num. 1, C. P. C.	247.
Se cancelará el embargo si el inmueble no pertenece al demandado, Inc. 2o., Num. 2, Art. 681, C. P. C.	248.
Embargo de derechos en mejoras o cosechas, Num. 2, Art. 681.	248.
Embargo de bienes muebles no sujetos a registro, Art. 681, Num. 3	248.
Embargo de un crédito u otro derecho semejante, Art. 681, Num. 4.	248.
Si el deudor no contesta en 3 días responderá por el pago, Art. 681, Num. 4, Inc. 3o.	248.
Embargo de derechos o créditos del demandado, Art. 681, Num. 5	249.
Embargo de acciones en sociedades anonimas o en comanditas, Art. 681, Num. 6.	249.
Embargo de acciones, títulos y efectos al portador, Art. 681, Num. 6, Inc. 2o.	249.
Los dividendos, intereses y demás beneficios en embargos del Num. 4 se pagan al secuestre.	249.
Embargo de interés de un socio en sociedades mercantiles, Num. 7.	249.
Si el deudor es socio comanditario, el embargo se comunicará al socio gestor, Num. 8.	249.
Embargo de interés de un socio en sociedades civiles sometidas a solemnidades, Num. 9, Art. 681, C. P. C.	250.
Embargo de salarios devengados o por devengar, Num. 10.	250.
Embargo de dineros depositados en bancos y similares, Num. 11.	250.
Embargo de derechos proindiviso de bienes muebles, Num. 12.	250.

EMPLAZAMIENTOS

(Ver publicaciones y...) 201/206.

CAPITULO XXV

—Ex—

Excepciones. 106/108.

Las excepciones serán decididas en la sentencia, Art. 96, C.P.C.	106.
Excepciones previas que podrá proponer el demandado, Art. 97.	106.
Otras excepciones previas que puede proponer el demandado, Art. 97, Num. 8, Inc. 2o.	107.

Cuándo y cómo se formulan las excepciones previas, Art. 98.	107.
Cómo se tramitan y deciden las excepciones previas, Art. 99.	107.
Cuáles excepciones debe resolver primero el juez, Art. 99, Num. 2.	107.
Probada excepción de incompetencia el juez pierde jurisdicción, Art. 99, Num. 3, C. P. C.	108.
Probada la excepción de trámite inadecuado, se dará curso legal a la demanda, Art. 99, Num. 4, C. P. C.	108.
Los defectos formales podrán subsanarse dentro de 3 días, Art. 99, Num. 4, Inc. 2o.	108.
Los hechos que configuren excepciones previas no podrán proponerse como nulidad, Art. 100, C. P. C.	108.

EXCEPCIONES EN PROCESO EJECUTIVO

(Ver segunda parte de este libro).

CAPITULO L

Exhibición. 191/192.

Procedencia de la exhibición, Art. 283, C. P. C.	191.
Procedimiento en la exhibición, Art. 284.	191.
El documento puede transcribirse o incorporarse, Inc. 2o.	192.
Oposición y renuencia a la exhibición, Art. 285.	192.
Exhibición de cosas muebles, Art. 286.	192.
Exhibición con inspección judicial, Art. 287, C. P. C.	192.
Exhibición de libros y papeles de comerciantes, Art. 288.	192.

EXHORTOS

(Ver Comisiones Judiciales) 65/68.

EXPENSAS

(Ver Arancel Judicial).241/ 247.

CAPITULO XXXI

—F—

—Fo—

Formación y examen de expedientes. 120.

C ómo deben formarse los expedientes, Art. 125, C . P. C. 120.

Las audiencias con pruebas de ambas partes irán por separado, Art. 125, C. P. C.	120.
Oportunidad para archivar el expediente, Art. 126, C. P. C.	120.
Quiénes podrán examinar los expedientes, Art. 127, C. P. C.	120.
En qué casos no podrá verse el expediente, Num. 6, Inc. 2o.	120.

—H—

—Ho—

HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

(Ver Arancel Judicial. . .).	241/247.
-----------------------------------	----------

HONORARIOS DE CONJUECES

(Ver Arancel Judicial. . .).	241/247.
-----------------------------------	----------

CAPITULO XXXIV

—I—

—In—

Incidentes y cuestiones accesorias. 124/132.

Objeto del incidente.	124.
Qué casos se tramitan como incidentes, Art. 135, C. P. C.	124.
Oportunidad para proponer incidentes, Art. 136.	124.
Cómo se tramita el incidente, Art. 137, C. P. C.	124.
El incidente no suspende el curso del proceso, Num. 4.	124.
En qué caso puede el juez rechazar incidentes, Art. 138.	124.
Cuestiones accesorias dentro de un incidente, Art. 139.	125.
Audiencia cuando se objeta un dictámen o se tacha un documento, Art. 139, Inc. 2o.	125.
El juez rechazará los incidentes no autorizados por la ley, Art. 138, C. P. C.	125.
Cuáles casos están autorizados expresamente como incidentes.	125/132.

CAPITULO XXXV

—Im—

Impedimentos y recusaciones. 133/136.

Los jueces y magistrados deben declararse impedidos, Art. 141, C. P. C.	133.
Procedimiento en caso de impedimento, Art. 141, Inc. 2o.	133.

Impedimento de magistrados, Art. 141, Inc. 3o.	133.
Causales de recusación, Art. 142, C. P. C.	133.
Quiénes no podrán recusar, Art. 143, Inc. 2o.	134.
Cuándo no habrá lugar a recusación, Art. 143, Inc. 3o.	134.
En qué casos no habrá lugar a recusación, Art. 143, Inc. 4º	135.
Oportunidad y trámite de la recusación, Art. 143 y 144.	135.
Recusación de magistrado o conjuer, Art. 144, Inc. 3o.	135.
El recusado no es parte y la decisión no tiene ningún recurso, Art. 144, Inc. 6o C. P. C.	135.
El Juez o magistrado que debe reemplazar al impedido o recusado, Art. 145, C.P.C.	135.
Suspensión del proceso por impedimento o recusación, Art. 146	136.
Impedimentos y recusaciones de los secretarios, Art. 147, C. P. C.	136.
Quién reemplaza a los secretarios en caso de impedimento, Inc. 3o.	136.
Sanciones al recusante vencido, Art. 148.	136.

CAPITULO XLVIII

Indicios en materia judicial.	183.
Cuándo puede considerarse un hecho como indicio. Conducta de las partes, Art. 248, C. P. C.	183.
Cómo puede apreciar el juez los indicios, Art. 250.	183.

CAPITULO XLVII

Inspección judicial.	180/182.
Objeto de la inspección judicial, antes "ocular"	180.
Trámite de la inspección judicial, Art. 244, C. P. C.	180.
Cuando en el proceso haya una inspección no podrá practicarse otra, Inc. 2o., Art. 244, C. P. C.	180.
En qué caso el juez puede negarse a decretar inspección, Art. 244, Inc. 3o.	180.
Cómo se pide la inspección judicial, Art. 245, C. P. C.	180.
El juez designará peritos y señalará fecha y hora, Art. 245, Inc. 2o.	181.
Cómo se practica la inspección judicial, Art. 246, C. P. C.	181.
En la inspección se hará el examen y reconocimiento, Art. 246, Num. 2.	181.
Multa a quién se oponga a la inspección judicial, Art. 246, Num. 2, Inc. 2o.	181.
El juez podrá recibir testimonios en inspección judicial, Art. 246, Num. 3	181.

El juez podrá ordenar planos e inspección judicial, Num. 4.	181.
Lo que puede ordenar el juez cuando la inspección sea de personas, Art. 246, Num. 5.	182.
En qué casos el juez podrá designar especialistas, Num. 6.	182.
Cómo se elabora el acta de inspección judicial, Num. 7.	182.
Inspección de cosas muebles o documentos, Art. 247, C. P. C.	182.

CAPITULO XLIII

Interrogatorio de parte.	161/165.
Interrogatorio y careo de las partes, oficiosamente, Art. 202, C.P.C.	161.
Casos que serán apreciados como indicios en el interrogatorio de parte, Art. 202, Inc. 2o.	161.
Interrogatorio a instancia de parte en los procesos, Art. 203, C. P. C.	162.
Interrogatorio cuando una persona jurídica tiene varios representantes, Art. 203, Inc. 2o.	162.
Cómo se decreta el interrogatorio de parte, Art. 204, C. P. C.	162.
Cómo se procede cuando en interrogatorio no se puede concurrir, Art. 204, Inc. 2o.	162.
Cómo se hace la notificación en interrogatorio de parte, Art. 205.	162.
Otros casos en que la notificación se hace como indica el Art. 205.	163.
Cómo opera el traslado de una parte a la sede del juzgado, Art. 206, C. P. C.	163.
Requisitos del interrogatorio de parte, Art. 207, C.P.C.	163.
El interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas, Inc. 2o.	163.
Cómo procede el juez en preguntas que impliquen responsabilidad criminal, Inc. 3o., Art. 207, C. P. C.	163.
En qué casos el juez dividirá las preguntas, Inc. 4o., Art. 207.	164.
Cómo se practica la audiencia en interrogatorio de parte, Art. 208.	164.
Cómo se procede cuando el interrogado debe consultar documentos, Inc. 5°, Art. 208.	164.
El interrogado podrá adicionar las preguntas acertivas, Inc. 6°	164.
En qué casos el juez amonestará al interrogado, Inc. 7o., Art. 208.	165.
Cómo debe redactarse el acta de interrogatorio, Inc. 8o., final.	165.
Cuándo y cómo puede aplazarse la audiencia de interrogatorio de parte, Art. 209, C. P. C.	165.
En qué casos se opera la confesión ficta o presunta, Art. 210	165.
En qué casos se tendrá como indicio la conducta del citado, Inc. 3o.	165.

CAPITULO XL

Interrupción y suspensión del proceso.	152/154.
Causales de interrupción del proceso, Art. 168, C. P. C.	152.
Durante interrupción de un proceso no correrán los términos, Art. 168, Inc. 2o.	153.
Emplazamiento en la interrupción del proceso, Art. 169.	153.
Cómo se formula petición para apersonarse en proceso interrumpido, Art. 169, Inc. 3o.	153.
Casos en que podrá decretarse la suspensión del proceso, Art. 170.	153.
Suspensión del proceso a petición de las partes, Num. 3.	154.
Prueba que se requiere para la suspensión en caso de los numerales 1 y 2, Art. 170.	154.
Cómo opera la reanudación del proceso suspendido, Art. 172.	154.
Suspensión de determinada providencia, Art. 173, C. P. C.	154.

CAPITULO**Incompatibilidades de abogados y funcionarios. 96/97.**

A quiénes comprenden las incompatibilidades, Decreto 196 71	96.
Sanciones a quienes contraríen las incompatibilidades, Art. 41, Decreto 196 71	96.

Inembargabilidad

(Ver bienes Inembargables).	257/ 260.
-------------------------------------	-----------

—J—

—Ju—

JUECES COMISIONADOS

(Ver comisiones judiciales).	65/68.
---------------------------------------	--------

JUECES, SUS DEBERES Y RESPONSABILIDAD

(Ver Deberes, poderes y responsabilidad de . . .).	68/71.
--	--------

CAPITULO XLIV

Juramento estimatorio.	166.
Juramento para estimar en dinero el derecho demandado, Art. 211, C.P.C.	166.
Sanción a quien estimare excesivamente el derecho demandado, Art. 211, Inc. 2o.	166.
Cuando podrá el juez ordenar juramento deferido, Art. 212, C.P.C.	166.

JURISDICCION COACTIVA

(Ver Procesos de Jurisdicción Coactiva, parte especial de este libro).

CAPITULO XII

Jurisdicción y competencia.	55/59.
Definición de competencia y de jurisdicción.	55.
Negocios que corresponden a la jurisdicción civil, Art. 12, C. P. C.	55.
La competencia no puede prorrogarse, Art. 13, C. P. C.	55.
Competencia de los jueces municipales en una sola instancia, Art. 14, C. P. C.	55.
Competencia de los jueces municipales en primera instancia, Art. 15, C. P. C.	55.
Competencia de los jueces municipales de Bogotá en el Distrito Especial, Art. 7, C. P. C.	56.
Concepto de la Secretaría de Gobierno del Distrito Especial de Bogotá.	56.
Competencia de los jueces civiles de circuito, Art. 16, C. P. C.	56.
Competencia privativa de los jueces de circuito de Bogotá, Art. 17, C. P. C.	57.
Competencia en segunda instancia de los jueces de circuito. Competencia funcional, Art. 27, C. P. C.	57.
Competencia a prevención de los jueces municipales y de Circuito, Art. 18, C. P. C.	57.
Clases de cuantías según el Código, Art. 19, ley 22/77, Art. 1o.	57.
Cómo se determina la mínima cuantía, Inc. 2o., Art. 19, derogado ley 22 de 1977, Art. 1o.	57.
Facultad del Gobierno para modificar las cuantías, Inc. 3o., Art. 19, C. P. C. , declarado inexecutable por la Corte.	58.
Conservación de la cuantía, Art. 21, C. P. C.	58.
Casos en que puede ser alterada la cuantía, Art. 21, Inc. 2o.	58.
Qué es la competencia prevalente, Art. 22, C. P. C.	59.

—L—

—Le—

LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO

(Ver Oposición al Secuestro y levantamiento de . . .). 254/ 256.

CAPITULO LIV

—Li—

Liquidación de la condena en abstracto. 199/200.

Condena de frutos, intereses, mejoras, perjuicios, etc., Art. 307, C. P. C.	199.
Término y oportunidad para pedir liquidación por condena in genere, Art. 308, C. P. C.	199.
El derecho reconocido in genere caduca a los dos meses, Inc. 2o., Art. 308.	199.
De la liquidación in genere se dará traslado por cinco días a la otra parte, Inc. 3o., Art. 308, C. P. C.	199.
Si la parte obligada acepta la liquidación se aprobará de plano, Inc. 4o., Art. 308.	199.
Cómo se hace la liquidación cuando el auto es dictado en el curso del proceso, Inc. 5o., Art. 308, C. P. C.	199.

LIQUIDACION Y CONDENA EN COSTAS

(Ver Aráncel Judicial). 241/247.

CAPITULO XVIII

Litisconsorte, terceros y sucesión procesal. 74/75.

Qué son litisconsortes facultativos, Art. 50, C. P. C.	74.
Qué son litisconsortes necesarios, Art. 51, C. P. C.	74.
Intervención de terceros y sucesión procesal, Art. 52, ibídem	74.
Intervención ad—excludendum, Art. 53, C. P. C.	74.
El interviniente deberá presentar demanda en forma legal, Inc. 2o.	75.
Cómo se procede cuando estando vencido el término de prueba, el interviniente pide pruebas en el proceso, Inc. 3o.	75.
La intervención se tramitará en cuaderno separado, Inc. 4o.	75.
La intervención se resolverá con la sentencia, Inc. 5o., Art. 53.	75.
Sanciones al interviniente a quien se le rechace su intervención, Inc. 6°, Art. 53, C. P. C.	75.

LIQUIDADORES

(Ver auxiliares de la justicia) 37/40.

—LL—

—LLa—

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

(Ver denuncia del pleito y sucesión procesal). 74/75.

—M—

—Ma—

MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES

(Ver Procesos abreviados, parte especial de este libro)

CAPITULO LVII

—Me—

Medidas ejecutivas. 207/211.

Embargo y secuestro previos, Art. 513, C. P. C.	207.
En qué caso podrán decretarse embargo y secuestro antes de dictarse mandamiento ejecutivo, Art. 513, Inc. 3o.	207.
Cuando se trate de bienes de persona fallecida, sin liquidar la sucesión, sólo podrán secuestrarse los bienes del difunto, Art. 513, Inc. 4o.	207.
Cómo deberá el juez limitar los embargos, Art. 513, Inc. 5o.	207.
Al practicar el secuestro el juez deberá limitarlo, Inc. 6o.	207.
Cuando no se hubiere notificado el mandamiento de pago a los demandados se levantará de oficio los embargos y secuestros, Art. 513, Inc. 7o., C. P. C.	208.
Para decretar el embargo y secuestro deberá prestarse caución, Art. 513, Inc. 8o., C. P. C.	208.
Embargo y secuestro dentro del proceso, Art. 514, C. P. C.	208.
Cómo se practica el secuestro de bienes sujetos a registro, Art. 515, C. P. C.	208.
En qué caso no se exigirá certificado del registrador, Inc. 2o.	208.
Cuándo se ordenará el avalúo y nombrarán los peritos, Art. 516, C. P. C.	209.

Cómo se fijan y desfijan los edictos y estados, Art. 324, C. P. C.	144.
Notificaciones en audiencias y diligencias, Art. 325, C. P. C.	144.
Notificación a las partes por conducta concluyente, Art. 330, C.P.C.	144.

CAPITULO XXXVIII

—Nu—

Nulidades procesales.	145/149.
<i>l</i> Causales de nulidad en los procesos, Art. 152, C.P.C.	145.
También hay nulidad cuando no se cita a las demás personas como parte, Art. 152, Num. 9.	145.
Los autos distintos de admisión de demanda, dejados de notificar podrán notificarse, corrigiendo así el defecto, Art. 152, Num. 9, Inc. 2o.	146.
Las irregularidades del proceso se tendrán por saneadas si no se reclaman, Art. 152, Num. 9, Inc. 3o.	146.
Nulidades en procesos de ejecución y en los que haya remate de bienes, Art. 153, C. P. C.	146.
Oportunidad y trámite de las nulidades, Art. 154, C. P. C.	146.
Las nulidades se tramitan como incidente, final Art. 154, C. P. C.	146.
Cómo podrá pedir nulidad la parte indebidamente representada en el proceso, Art. 154, Inc. 2o.	146.
Nulidad originada en la sentencia, Art. 154, Inc. 3o.	147.
Requisitos para alegar nulidad, Art. 155, C. P. C.	147.
Sólo el afectado podrá alegar la indebida representación, Inc. 3o.	147.
Sólo en excepciones podrá alegarse falta de competencia, Inc. 5o., Art. 155, C. P. C.	147.
Cuándo no pueden invocarse las causales 5, 6, 9 del Art. 152.	147.
El juez rechazará las causales no previstas en el Código, Art. 155, Inc. 4o.	147.
Saneamiento de la nulidad, Art. 156, C. P. C.	147.
Declaratoria de nulidad de oficio, Art. 157, C. P. C.	148.
Partes del proceso que afectan las nulidades, Art. 158.	148.
A quien haya dado lugar a la nulidad se condenará en costas, Art. 158, Inc. 2o., C. P. C.	148.
Efectos en que se concede apelación de auto sobre nulidad, Art. 159, ibídem.	148.
Nulidad absoluta y nulidad relativa según el Código Civil.	148.
Nulidades absolutas, Art. 1741, C. C.	148.
El juez podrá declarar de oficio las nulidades absolutas, Ley 50 36, Art. 2º., que subrogó el Art. 1742, del C. C.	148.
La nulidad relativa no puede ser declarada de oficio, Art. 1743 del C.C.	149.
Son nulos los actos ejecutados contra prohibición de la ley, Art. 6, Inc. 2º., C. C.	149.
Nulidad constitucional, Art. 26, Constitución Nacional.	149.
Disposiciones legales sobre nulidades.	149.

En qué caso se aplazará el avalúo de los bienes, Art. 516, Inc. 2o., C. P. C.	209.
En qué caso se prescindirá del avalúo y remate de bienes, Art. 516, Inc. 5o.	209.
Cuándo puede pedirse reducción de embargos, Art. 517, C. P. C.	209.
En qué caso podrá el juez decretar el desembargo parcial, Art. 517, Inc. 2o., C. P. C.	209.
En qué caso no habrá reducción de embargo, Art. 517, Inc. 4o.	210.
Se condenará al ejecutante a pagar los perjuicios al ejecutado cuando se decrete reducción de embargo, Inc. 5o.	210.
En qué momento el ejecutado podrá invocar el beneficio de competencia, Art. 518, C. P. C.	210.
Consignación y caución para levantar e impedir embargos, Art. 519, C. P. C.	210.
En qué casos podrá pedirse el loteo de inmuebles, Art. 520.	211.

MEDIDAS CAUTELARES

(Ver medidas ejecutivas)	207/211.
--------------------------------	----------

—Mi—

MINISTERIO PUBLICO

(Ver Organización Judicial y del Ministerio Público).	32/36.
--	--------

CAPITULO XXXVII

—N—

—No—

Notificaciones.	140/145.
------------------------------	-----------------

Cómo se notifican las providencias judiciales, Art. 313, C. P. C.	140.
Qué notificaciones deberán hacerse personalmente, Art. 314, C. P. C.	140.
Cómo se practica la notificación personal, Art. 315, C. P. C.	141.
Cómo se hace la notificación por juez comisionado, Art. 316.	141.
Para notificaciones en zonas rurales podrá intervenir la policía, Art. 317, C. P. C. ...	141.
Emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente, Art. 318	142.
Quien jure en falso para emplazar persona demandada será sancionado con multa, Art. 319, C. P. C.	142.
Cómo se hace emplazamiento a persona que se oculta, Art. 320.	142.
Cómo se hacen notificaciones por estado, Art. 321, C. P. C.	143.
En las notificaciones mixtas se hará primero la personal, Art. 322.	143.
Cómo se notifican las sentencias por edicto, Art. 323, C. P. C.	144.

—O—

—Ob—

OBJECION AL DICTAMEN

(Ver Prueba Pericial).....173/ 179.

—Op—

OPOSICION AL REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES

(Ver Proceso abreviado, parte especial de este libro).

CAPITULO LXXII

Oposición al secuestro y levantamiento de este..... 254/260.

Quando los bienes se hallan en poder de quien alega título de tenedor, Art. 686, Num. 1, C. P. C.	254.
Quando los bienes se hallan en poder de un tercero que alega posesión, Art. 686, Num. 2.	254.
Término y oportunidad para formular oposición al secuestro, Art. 686, Num. 2, Inc. 2o.	254.
El juez recibirá en la diligencia los testimonios que le soliciten, Art. 686, Inc. 3o., Num. 2.	255.
El auto que ordene tramitar la oposición se notificará personalmente, Inc. 4o., Num. 2, Art. 686.	255.
Se levantará el secuestro si se decide a favor del opositor, Inc. 5o., Num. 2, Art. 686.	255.
En el incidente de oposición se condenará en costas y perjuicios, Inc. 6°., Num. 2, Art. 686.	255.
Al levantar el secuestro queda insubsistente el embargo, Art. 686, Num. 3, C. P. C.	255.
Casos en que podrá levantarse el embargo, Art. 687, C. P. C.	255.
Incidente promovido por un tercero que no estuvo en la diligencia, Art. 687, Num. 6, C. P. C.	256.
El tercero que no estuvo en la diligencia debe prestar caución, Art. 687, Num. 6, Inc. 2o.	256.
Casos en que puede resolverse la petición de desembargo sin que se haya notificado la demanda, Art. 687, Num. 6, Inc. 4o.	256.
Casos en que debe condenarse en costas al levantarse el embargo, Art. 687, Num. 6, Inc. 5o.	256.

CAPITULO IV

—Or—

Organización judicial y del Ministerio Público.	32/36.
Objeto y fuerza de la ley civil, Art. 1°, C.C.	32.
Quiénes administran justicia en el ramo civil, Art. 7, C. P. C.	32.
El Distrito de Bogotá y los jueces municipales, Art. 7, Inc. 2°	32.
Derechos civiles y garantías sociales, Constitución Nacional, Arts. 16 a 52.	32.
Corte Suprema de Justicia, Constitución Nacional, Arts. 147, a 151 y 214 a 217, Decreto 1265/70, y Art. 25, C. P. C.	32.
Conjueces de la Corte, Decreto 1265/70, Arts. 16 a 18, Decreto 2266/69, Art. 9.	33.
Cómo se rige el Consejo de Estado, Arts. 136 a 141, Constitución Nacional	33.
Tribunales Administrativos, Art. 154, Constitución Nacional.	33.
Fiscales del Consejo de Estado y Tribunales Administrativos, Constitución Nacional, Art. 146.	33.
Magistrados y Consejeros de Estado.	33.
Remuneración de los Magistrados, Decreto 524/71.	33.
Justicia Penal Militar, C. de J. P. M.	33.
Justicia Penal Aduanera, Decreto 955/70 y ley 21/77.	33.
Tribunales Superiores, Art. 26, C. P. C., Arts. 152 y otros.	33.
Juzgados Superiores, Constitución Nacional, 157, 160 y 163.	34.
Juzgados de circuito, Constitución Nacional 157 a 163 y Arts. 16 y 27, C. P. C.	34.
Juzgados Laborales, C. S. T. y C. P. T.	34.
Juzgados de Menores, Constitución Nacional, Art. 157.	34.
Juzgados municipales, Constitución Nacional, 158 a 160.	34.
Secretarios y subalternos, Constitución Nacional, 161 y 162, Decreto 1265/70.	34.
Funciones del secretario, Decreto 1265/70, Art. 14.	34.
Los subalternos a órdenes del secretario, Art. 15, Decreto 1265.	34.
Jueces comisionados, C. P. C., 31 a 36.	35.
Poderes disciplinarios y de instrucción del juez, Arts. 38 y 39.	35.
Deberes y responsabilidades del juez, Arts. 37 y 40, C. P. C.	35.
Ministerio Público, Constitución Nacional, 142 a 146.	35.
Composición de la procuraduría general de la Nación, Decreto 523/71 y ley 25/74.	35.
Dirección Nacional de Instrucción y jueces de I. C. Decretos 762/70 y 533/71.	35.
Organización de la instrucción criminal, Decretos 762/70 y 533/71.	36.
Fiscales de circuito, Decreto 550/70.	36.
Funciones fiscales de la Cámara y el Senado, Arts. 101, Num. 4 y 96, Constitución Nacional.	36.

Tribunal disciplinario, Acto Leg. No. 1 de 1968.	36.
Jueces de ejecuciones fiscales, Arts. 561 a 568, C. P. C.	36.
Qué son los conjuces, Arts. 16 y 17, Decreto 1265/70.	36.
Normas sobre Ministerio Público.	36.

CAPITULO XVII

—P—

—Pa—

Partes y sus representantes. 71/73.

Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, Art. 44, C. P. C.	71.
El incapaz será representado por curador ad—litem, Art. 45.	71.
Cómo se procede en la demanda contra un incapaz, Art. 45, Num. 2.	71.
Cómo se procede cuando el incapaz demande a su representante legal o viceversa, Art. 45, Num. 3.	72.
Cuando haya conflicto entre el incapaz y su representante legal se le nombrará curador, Art. 45, Num. 4.	72.
Cómo se procede con personas habilitadas de edad, Art. 45, Num. 5.	72.
Para designar curador ad—litem se requiere comprobación sumaria de los hechos, Art. 45, Num. 5, Inc. 2o.	72.
hasta cuándo actúan los curadores ad—litem en el proceso, Art. 46.	72.
Los curadores pueden constituir apoderados, final Inc. 1o. Art. 46.	72.
Sólo podrán ser curadores los abogados inscritos, Art. 46, Inc. 2o.	72.
Agencia oficiosa para promover demanda únicamente, Art. 47, C. P. C.	73.
El agente oficioso para demanda deberá prestar caución, Art. 47, Inc. 2o.	73.
El agente oficioso obrará por medio de abogado. Suspensión de la actuación, Art. 47, Incs. 3o. y 4o.	73.
Representación de personas jurídicas extranjeras en los procesos, Art. 48, C. P. C.	73.
Obligación de tener apoderados las sucursales de sociedades domiciliadas en el país, Art. 49, C. P. C.	73.

CAPITULO VI

—Pe—

Peritos en materia judicial. 40/44.

Condiciones del perito, Decreto 2204 69, Art. 1°	40.
Designación de los peritos, C.P.C., Art. 9.	40.

Casos en que deberá ser reemplazado el perito, Art. 9, Num. 10.	40.
Dos peritos en procesos de mayor cuantía, Art. 234, C. P. C.	40.
Impedimentos y recusaciones de los peritos, Art. 235, C. P. C.	41.
Ampliación de término para rendir dictámen, Num. 5, Art. 236.	41.
Fuera de la posesión también podrán pedir prórroga los peritos, Art. 237, Num. 5, C. P. C.	41.
Oportunidad del perito tercero, Art. 237, Num. 5, Inc. 2o.	41.
Traslado y objeciones del dictámen pericial, Art. 238, C.P.C.	41.
Aclaración o adición del dictámen, Art. 238, Num. 2.	41.
Pruebas que deben pedirse en incidente de objeciones y traslado, Art. 238, Num. 5, C. P. C.	42.
Designación de peritos, Arts. 8 a 11, C. P. C.	42.
Cómo deben fijarse honorarios a los peritos, Art. 388, C. P. C.	42.
Si no se pagan honorarios no será apreciada la prueba ni oída la parte, Art. 388, Inc. 4o.	42.
Tabla de honorarios para los peritos, Decreto 2265/69, Art. 31.	42.
Cuando el dictámen sea distinto de avalúo, Decreto 2265/69, Art. 32.	43.
Avalúos en asuntos de valor indeterminado, Art. 33, Decreto 2265.	43.
Avalúos en procesos laborales y penales, Art. 37, Decreto 2265.	43.
Cómo se pagan honorarios a los peritos, Decreto 2265/69, Art. 39.	43.
Si prosperan objeciones no habrá honorarios, Art. 34, ibídem.	43.
Incidente al ser impugnados honorarios de los peritos, Decreto 2265 de 1969, Art. 38.	43.
Honorarios de peritos en sucesiones y donaciones, Art. 35, Decreto 2265/69.	44.

PERDIDA DE EXPEDIENTE

Ver retiro, retención, pérdida y remisión de expedientes	121/123.
--	----------

CAPITULO LXI

Perención, caducidad de los procesos y prescripción de ciertas acciones. 217/219.

Perención del proceso, Art. 346, C. P. C.	217.
Casos en que se opera la perención, Art. 346, C. P. C.	217.
Se levantarán las medidas cautelares al decretar la perención, Art. 346, Inc. 2o., C. P. C.	217.
La perención pone fin al proceso, Art. 346, Inc. 3o. C. P. C.	217.
La segunda vez extingue los derechos pretendidos, Art. 346, Inc. 4o., C. P. C.	217.
Excepciones en la perención, Art. 346, Inc. 5o.	218.
Apelación en los casos de perención, Art. 346, Inc. 6o.	218.

Perención en la segunda instancia, Art. 347, C. P. C.	218.
Caducidad de la condena in genere, Art. 308, C. P. C.	218.
Término para subsanar los defectos de la demanda, Art. 85, Num. 5, Inc. 2o.	218.
Término para demandar la ejecución de la sentencia condenatoria, Art. 335, C. P. C.	218.
Impugnación de actos de asambleas o juntas de socios, Art. 438, C. P. C.	219.
Prestación y relevo de cauciones, Art. 449, C. P. C.	219.
Caducidad en oposición en diligencia de entrega, Art. 338.	219.
Prescripción para la declaración de pertenencia, Art. 413, C. P. C.	219.
Definición de prescripción, Art. 2535, C. C.	219.
Normas que rigen sobre perención, caducidad y prescripción.	219.

—Po—

PODERES

(Ver abogados y apoderados judiciales).	79/91.
--	--------

—Pr—

PRESCRIPCION

(Ver Perención).	217/219.
-----------------------	----------

Prologo del Dr. Ciro Pabón Núñez.	7/11.
---	--------------

CAPITULO XLI

Pruebas en materia civil.	155/159.
---------------------------------------	-----------------

Las decisiones judiciales deben apoyarse en las pruebas, Art. 174, C. P. C.	155.
Qué elementos deben tenerse como pruebas, Art. 175, C. P. C.	155.
Reglas sobre presunciones en materia de pruebas, Art. 176, C. P. C.	155.
A quién corresponde la carga de la prueba. Los hechos notorios no requieren probarse, Art. 177, C. P. C.	155.
Pruebas que debe rechazar el juez, Art. 178, C. P. C.	155.
Pruebas de oficio y a petición de parte, Art. 179, C. P. C.	156.
Cómo deben pagarse los gastos de las pruebas, Art. 179, Inc. 2o.	156.
Cuándo podrán decretarse pruebas de oficio, Art. 180, C. P. C.	156.
El juez practicará personalmente todas las pruebas, Art. 181.	156.
Cuándo pueden practicarse pruebas en días y horas inhábiles, Art. 182, C. P. C.	156.

Las pruebas deben practicarse dentro de la oportunidad procesal, Art. 183, C. P. C.	156.
Apreciación de pruebas practicadas por comisionado, Art. 183, Inc. 3o.	157.
Pruebas adicionales a instancia de parte, Arts. 184 y 180, C. P. C.	157.
Cuándo opera la prueba trasladada, Art. 185, C. P. C.	157.
Desistimiento total o parcial del término probatorio, Art. 186.	157.
Practicadas las pruebas podrá prescindirse del término probatorio, Art. 186, Inc. 2o., C. P. C.	157.
El juez podrá decretar pruebas de oficio, Art. 186, Inc. 3°	158.
Cómo deben ser apreciadas las pruebas, Art. 187, C. P. C.	158.
Normas jurídicas y leyes extranjeras cómo se aportan al proceso, Art. 188, C. P. C.	158.
Cómo se acredita la prueba de usos y costumbres, Art. 189, C. P. C.	158.
Prueba de la costumbre mercantil, Art. 190, C. P. C.	158.
Prueba del interés corriente, Art. 191, C. P. C.	159.
Cómo se procede con pruebas que deben practicarse en el extranjero, Art. 193, C. P. C.	159.
Declaración con intérprete, Art. 192, C. P. C.	159.

CAPITULO XLVI

Prueba pericial.	173/179.
Objeto de la prueba pericial, Art. 233, C. P. C.	173.
Sobre un mismo punto no podrá decretarse sino un dictámen, Art. 233, Inc. 2o., C. P. C.	173.
No pueden evaluarse bienes muebles cotizados en bolsa, Art. 233, Inc. 3o., C. P. C.	173.
Número de peritos que deben actuar en los procesos, Art. 234.	174.
Impedimentos y recusaciones de los peritos, Art. 235, C. P. C.	174.
Cuándo pueden ser recusados los peritos, Art. 235, Inc. 2o.	174.
Si el perito acepta la recusación será reemplazado, Art. 235, Inc. 3o., C. P. C.	174.
Término adicional en la recusación del perito, final inciso 3o., Art. 235, C. P. C.	174.
Multa al perito cuya recusación fuere probada, Inc. 5o., Art. 235.	175.
Petición, decreto de la prueba y posesión de peritos, Art. 236.	175.
Auto del juez en que ordena la prueba pericial, Art. 236, Num. 2.	175.
Al posesionarse los peritos deben jurar que no están impedidos, Art. 236, Num. 3, C. P. C.	175.
Los peritos podrán posesionarse ante el comisionado, Art. 236, Num. 3, C. P. C.	175.
Las partes podrán pedir que se extienda a otros puntos el peritaje, Num. 4, ibídem.	175.

En la posesión los peritos podrán pedir ampliación de término, Art. 236, Num. 5, C. P. C.	176.
Si no se consignare para viáticos a los peritos, se considera desistida la prueba, Art. 236, Num. 6, C. P. C.	176.
El juez facilitará a los peritos el cumplimiento de su cometido, Art. 236, Num. 7, C. P. C.	176.
Cómo se practica la prueba pericial, Art. 237, C. P. C.	176.
Podrá pedirse declaración de terceros si los peritos lo consideran útil. Art. 237, Num. 3, C. P. C.	176.
Podrá hacerse observaciones a los peritos, Art. 237, Num. 4.	176.
Los peritos podrán pedir prórroga para rendir el dictámen, Art. 237, Num. 5, C. P. C.	177.
El perito tercero emitirá concepto sobre puntos de discrepancia, Inc. 2o., Num. 5, Art. 237, C. P. C.	177.
Requisitos del dictámen pericial, Num. 6, Art. 237.	177.
Contradicción del dictámen pericial. Traslado a las partes, Art. 238, C. P. C.	177.
Cómo se procede cuando se pide aclaración y objeción del dictámen, Num. 3, Art. 238, C. P. C.	177.
Traslado a las partes de la aclaración o adición del dictámen, Num. 4, Art. 238, C. P. C.	177.
En el escrito de objeción al dictámen se pedirán las pruebas, Num. 5, Art. 238, C. P. C.	178.
No es objetable el dictámen rendido dentro del incidente de objeción, Final Num. 5, Art. 238.	178.
El juez podrá acoger el dictámen o decretar uno nuevo, Num. 6, Art. 238, C. P. C.	178.
Cuándo deben fijarse honorarios a los peritos, Art. 239, C. P. C.	178.
Al hacer objeciones deberán acompañar el título de honorarios periciales a cargo del objetante, Inc. 2o., Art. 239, C. P. C.	178.
Aclaración, adición y ampliación del dictámen a iniciativa del Juez, Art. 240, C. P. C.	178.
Qué debe tenerse en cuenta al apreciar el dictámen, Art. 241, C. P. C.	179.
Las partes deben colaborar con los peritos, Art. 242, C.P.C.	179.
Sanción a la parte que impida practicar el dictámen, Inc. 2o.	179.
Informes de médicos legistas y entidades públicas, Art. 243, C. P. C.	179.
Los informes de médicos legistas y de entidades se pondrán en conocimiento de las partes, Inc. 2o., Art. 243, C. P. C.	179.

CAPITULO X

Pruebas anticipadas.	51/53.
Interrogatorio de parte, Art. 294, C. P. C.	51.

Quiénes conocen del interrogatorio de parte anticipado, Art. 18.	51.
La confesión en interrogatorio de parte presta mérito ejecutivo, Art. 488, Inc. 2o.	51.
Reconocimiento espontáneo de documentos, Art. 295, C. P. C.	52.
Reconocimiento a solicitud del interesado, Art. 296, C. P. C.	52.
Exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, Art. 297, C. P. C.	52.
Testimonios para fines judiciales, Art. 298, C. P. C.	52.
Cómo puede citarse a la presunta contraparte en testimonio, Art. 298, Inc. 2o., C. P. C.	52.
Testimonios judiciales con citación de la parte contraria, Art. 298, Inc. 3o., C. P. C.	52.
En los casos del Art. 298 se expedirán copias y se conservará el original, Art. 298, Inc. 4o.	53.
Testimonio como prueba sumaria, Art. 299, C. P. C.	53.
Inspecciones judiciales y peritaciones, Art. 300, C. P. C.	53.
Reglas para la práctica de inspección judicial, Art. 300, Incs. 2o. y 3o., C. P. C.	53.
Incidente en la oposición a exhibir, Art. 301, C. P. C.	53.

PRUEBAS DE OFICIO

(Ver Pruebas en materia civil . . .)

—Pu—

CAPITULO LVI

Publicaciones y emplazamientos.	201/206.
C ómo se hacen las publicaciones.	201.
Cuando se ignora el domicilio del demandado, Art. 78, Num. 3, C. P. C.	201.
En la declaración de pertenencia, Art. 413, Nums. 6 a 8.	202.
En la declaración de bienes vacantes o mostrencos, Art. 439, Inc. 2o., C. P. C.	202.
En los patronatos o capellanías, Art. 440, Incs. 2o. y 3o.	202.
En los traslados de la demanda de expropiación, Art. 452, Inc. 2o.	202.
En la división de grandes comunidades, Art. 477, Nums. 1 a 3.	203.
En la designación de administrador fuera de proceso divisorio, Art. 486, Num. 3, C. P. C.	203.
En la notificación del mandamiento ejecutivo, Art. 505, que remite al 318, C. P. C.	203.
En el remate de bienes, Art. 525, C. P. C.	203.
En la citación de acreedores con garantía real, Art. 539, C. P. C.	204.

En la acumulación de demandas ejecutivas, Art. 540, Num. 3.	204.
En la ejecución con título hipotecario, Art. 555, Num. 1.	204.
En la apertura del proceso de sucesión, Art. 589, C. P. C.	204.
En el requerimiento para aceptar la herencia, Art. 591, Inc. 2o.	204.
En la liquidación a causa de sentencia eclesiástica, Art. 625, Num. 3.	205.
En liquidación a causa de sentencia de jueces civiles, Art. 626.	205.
En la declaración de ausencia de una persona, Art. 656, Num. 2.	205.
En la presunción de muerte por desaparecimiento, Art. 657, Num. 2.	205.
Cuando se declare la muerte de una persona, Art. 657, Num. 5.	205.
En la interdicción del demente o sordomudo, Art. 659, Num. 7.	206.
En caso de la interrupción de la prescripción, Art. 90, C. P. C.	206.
Al aceptar el juez el concordato preventivo, Art. 1916, C. de Co.	206.
En el auto que decrete la quiebra, Art. 1949, Ord. 11, C. de Co.	206.

—Q—

—Que—

QUEJA

(Ver recurso de ...).	231/233.
-----------------------	----------

—Qui—

QUIEBRA

(Ver Proceso de ... parte especial)

—R—

—Re—

RECONOCIMIENTO

(Ver Pruebas anticipadas).	51/53.
-----------------------------	--------

CAPITULO XXXIII

Reconstrucción de expedientes.	122/123.
--	-----------------

Solicitud del apoderado sobre reconstrucción de expedientes, Art. 133, C. P. C. ...	122.
---	------

Lo que debe hacer el secretario en la reconstrucción de expedientes, Art. 133, Num. 2.	122.
El juez citará para audiencia, Art. 133, Num. 3, C. P. C.	122.
Cómo se notifica el auto de citación, Num. 3, final.	122.
Los apoderados podrán declarar en la reconstrucción de expedientes, Art. 133, Num. 4, C. P. C.	123.
Cancelación de medidas cautelares si las partes no concurren, Art. 133, Num. 5.	123.
Si concurre una de las partes se ordena la reconstrucción, Art. 133, Num. 6,	123.
El auto que resuelve sobre la reconstrucción es apelable, Art. 133, Num. 8, C. P. C.	123.
Otras pruebas antes de sentencia en reconstrucción, Art. 134.	123.

CAPITULO LXVII

Recurso de anulación y revisión contra el laudo arbitral.	234.
Recurso de anulación contra el laudo arbitral, Arts. 672 y 674, C.P.C.	234.

Recurso de casación. 227/231.

Fines de la casación, Art. 365, C. P. C.	227.
Casación per saltum, Art. 367, C. P. C.	227.
Requisitos de la casación per saltum.	227.
Procedencia del recurso de casación, Art. 336, C. P. C.	227.
Caso en que procede casación en interés menor de 100 mil pesos, Art. 366, Num. 4, Inc. 2o.	228.
Causales del recurso de casación, Art. 368, C. P. C.	228.
Oportunidad del recurso de casación, Art. 369, C. P. C.	228.
Quién no apeló en primer grado no puede acudir en casación, Art. 369, Inc. 2o., C. P. C.	228.
Dictámen pericial cuando no aparezca en el expediente interés para casación, Art. 370, C. P. C.	229.
Recurso de queja en caso de ser denegado el de casación, Art. 370, Inc. 2o., C. P. C.	229.
Sala de decisión resolverá sobre admisión de casación, Inc. 3o.	229.
La sentencia casada puede cumplirse, Art. 371, C. P. C.	229.
Podrá suspenderse la ejecución de la sentencia con caución, Art. 371, Inc. 2o., C. P. C.	229.
Al casarse la sentencia se cancelará la caución, Art. 371, Inc. 3o.	229.

En sala de decisión calificará suficiencia de la caución, Art. 371, Inc. 4o., C. P. C.	230.
Admisión del recurso de casación y trámite, Arts. 372 y 373.	230.
Requisitos de la demanda de casación, Art. 374, C. P. C.	230.
Sentencia de la Corte en casación, Art. 375, C. P. C.	230.
Condenación en costas en casación, Art. 375, Inc. 6o.	230.
Qué ordenará la Corte cuando sea casada sentencia ya cumplida, Art. 376, C. P. C.	230.

CAPITULO LXV

Recurso de queja. 231/233.

Procedencia del recurso de queja, Art. 377, C. P. C.	231.
Trámite del recurso de queja, Art. 378, C. P. C.	231.
Cuándo podrá pedirse copias para queja si ha sido revocado el recurso, Art. 378, Inc. 3o.	231.
El secretario dejará testimonio en el expediente, Art. 378, Inc. 4o.	231.
Casos en que el juez declarará desierto el recurso de queja, Art. 378, Inc. 4o.	232.
Término para formular la queja ante el superior, Art. 378, Inc. 6o.	232.
Podrá pedirse otras copias al inferior, Art. 378, Inc. 8o.	232.
Trámite al concederse apelación en recurso de queja, Inc. 9o.	232.
Cómo se procede en caso de estar bien denegado el recurso, Art. 378, final Inc. 9o.	232.
Cuándo el recurso de queja se refiere al efecto de la apelación, Art. 378, Inc. 10o.	232.
Se declarará desierta la queja si es extemporánea, Inc. 7o.	233

CAPITULO LXVI

Recurso de revisión. 233/234.

Procedencia del recurso de revisión, Art. 379, C.P.C.	233.
Causales del recurso de revisión, Art. 380, C. P. C.	233.
Término para interponer recurso de revisión, Art. 381, C. P. C.	233.
Formulación del recurso de revisión, trámite y sentencia, Arts. 382, 383 y 384, C. P. C.	233.
Medidas cautelares en recurso de revisión, ley 22/77, Art. 4o., que derogó al Art. 385, C. P. C.	234.

CAPITULO LXIII

Recurso de súplica	226.
Procedencia y oportunidad del recurso de súplica, Art. 363, C. P. C.	226.
Cómo se tramita el recurso de súplica, Art. 364, C. P. C.	226.

CAPITULO LXII

Recursos judiciales, reposición y apelación.	220/226.
Oportunidad del recurso.	220.
Clases de recursos.	220.
Cuándo procede el recurso de reposición, Art. 348, C. P. C.	220.
No hay reposición de reposición, Art. 349, C. P. C.	220.
Trámite del recurso de reposición, Art. 349, C. P. C.	220.
Reposición en audiencia o diligencia, Art. 349, Inc. 2o.	221.
Objeto de la apelación, Art. 350, C. P. C.	221.
El coadyuvante también puede apelar, Art. 52, Inc. 2o., C. P. C.	221.
Apelación de autos en primera instancia, Art. 351, Inc. 2o.	221.
Oportunidad y requisitos de la apelación, Art. 352, C. P. C.	222.
Apelación subsidiaria, Art. 352, Inc. 2o.	222.
Al proferirse sentencia complementaria podrá apelarse la principal, Art. 352, Inc. 3o., C. P. C.	222.
Apelación adhesiva, Art. 353, C. P. C.	222.
Efectos en que se concede la apelación, Art. 354, C. P. C.	222.
Efecto suspensivo, Art. 354, Num. 1.	222.
En el suspensivo se exceptúa lo referente a secuestro, conservación de bienes y depósito de personas, parte final, Num. 1. Art. 354, C.P.C.	222.
Efecto devolutivo, Art. 354, Num. 2.	223.
Efecto diferido, Art. 354, Num. 3.	223.
La apelación se concede siempre en el efecto suspensivo, Art. 354, Num. 3, Inc. 2o., C. P. C.	223.
Apelación de autos que niegan pruebas, Art. 355, C. P. C.	223.
Procedimiento al conceder la apelación en el efecto suspensivo, Art. 356, C. P. C.	223.
En el efecto devolutivo o diferido, Art. 356, Inc. 3o.	223.
Cuando la apelación fuere de sentencia, Art. 356, Inc. 3o. final.	223.
Se declara desierto el recurso si no se suministra lo necesario, Art. 356, Inc. 3o.	224.
El superior podrá pedir copia de otras piezas, Art. 356, Inc. 3o.	224.

El superior no podrá enmendar la providencia en lo que no fue objeto de recurso, Art. 357, C. P. C.	224.
Cómo se tramitan las apelaciones, Art. 358, C. P. C.	224.
La falta de firma del secretario no impide el trámite del recurso, final Inc. 1o., Art. 358, C. P. C.	224.
Cuándo se declara inadmisibile el recurso, Art. 358, Inc. 2o.	224.
El superior verificará si hay procesos acumulados o reconvención, Art. 358, Inc. 3o., C. P. C.	225.
Qué hace el superior si observa causal de nulidad, Art. 358, final Inc. 3º., C. P. C.	225.
Cómo se tramita ante el superior la apelación de autos, Art. 359.	225.
Cómo se tramita ante el superior apelación de sentencia, Art. 360.	225.
En que caso podrán las partes retirar el expediente, Art. 360, Inc. 2o., C. P. C.	225.
Multa para la parte que pidió la audiencia y no compareció, Art. 360, Inc. 3o.	225.
Pruebas en la segunda instancia , Art. 361, C. P. C.	226.
“ Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior “, Art. 362, C. P. C.	226.
Revocatoria de providencias en efecto devolutivo o diferido, Art. 362, Inc. 2o., C. P. C.	226.

RECUSACION

(Ver impedimentos y recusaciones).....	133/136.
---	----------

CAPITULO XXVII

Reglas generales de procedimiento. 110/113.

Deben usarse el idioma castellano y firmas completas de funcionarios y empleados, Arts. 101 y 102, C. P. C.	110.
Quién debe suministrar el papel para la actuación, Art. 103, C. P. C.	110.
No será oído quien no revalide el papel común, Art. 104, C. P. C.	111.
En qué casos puede ser oído quien dejó de revalidar papel, Art. 104, Inc. 2o., C. P. C.	111.
Quiénes están exentos de impuesto de timbre y papel sellado, Art. 105, C. P. C.	111.
El secretario podrá autenticar transcripciones y reproducciones en papel común, Art. 106, C. P. C.	111.
El secretario pasará los escritos el día siguiente al despacho, Art. 107, C. P. C.	111.
Cómo operan los traslados en la secretaría, Art. 108, C. P. C.	112.
Actas de audiencias y diligencias, Art. 109, C. P. C.	112.
Podrán utilizarse medios mecánicos para grabación, Inc. 2o.	112.
Las intervenciones en audiencia no excederán de 15 minutos, Art. 109, Inc. 4o., C. P. C:	113.

Concentración de audiencias de pruebas, Art. 110, C. P. C.	113.
Cómo deben comunicarse entre sí las autoridades judiciales, Art. 111, C. P. C.	113.
No podrá cerrarse el despacho por diligencias judiciales, Art. 112, C. P. C.	113.
Sólo por inventario general o visita legal podrá cerrarse el despacho, Art. 112, Inc. 1o., C. P. C.	113.

REMISION DE EXPEDIENTES

(Ver Retiro, retención, pérdida y remisión de ...).	121/123.
---	----------

CAPITULO III

Reparto de procesos judiciales. 29/31.

Reparto entre dos o más jueces en una jurisdicción, Decreto 1265 70, Art. 20	29.
Reparto diario de medidas preventivas en ejecutivo, quiebra y concurso de acreedores, Decreto 1265, Art. 20, Inc. 3o.	29.
Reglas para repartir los procesos, Art. 19, Decreto 1265.	29.
Cómo se hacen las presentaciones en los juzgados civiles de Bogotá	30.
Cómo se hacen los repartos en el Distrito Judicial de Bogotá.	30.
Reparto en la Corte.	30.
Reparto en las Salas Civiles y Laboral del Tribunal de Bogotá.	30.
Reparto en el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.	30.
Grupos en que fueron clasificados los juzgados civiles de Bogotá, para efectos del reparto.	30/31.
Dónde debe permanecer el libro de reparto.	31.

REPOSICION

(Ver recursos judiciales).	220/ 226.
------------------------------	-----------

RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES

(Ver Deberes, poderes y responsabilidad de ...).	68/ 71.
---	---------

RETENCION DE EXPEDIENTES

(Ver Retiro, retención, pérdida y remisión de ...).	121/123.
--	----------

CAPITULO XXXII**Retiro, retención, pérdida y remisión de expedientes. 121/123.**

Retiro de expedientes, Art. 128, C.P.C.	121.
Retención de expedientes, Art. 129, C. P. C.	121.
Consecuencias por la no devolución de un expediente, Art. 131.	121.
Incidente en caso de pérdida de un expediente, Art. 130, C. P. C.	122.
Remisión de expedientes, oficios, despachos, etc., Art. 132, C. P. C.	122.

CAPITULO XI**Requerimientos y actos análogos. 54/59.**

Requerimientos y actos análogos, Art. 326, C.P.C.	54.
En requerimiento podrán hacerse observaciones, Inc. 2o.	54.
Cumplimiento y notificación de medidas cautelares, Art. 327, C. P. C.	54.
Autos de " cúmplase " que no se notifican, Art. 328, C. P. C.	54.
Notificación al representante de varias partes, Art. 329, C. P. C.	54.
Cómo se hacen requerimientos en procesos de lanzamientos, Art. 434, Num. 3, Inc. 2o., C. P. C.	54.

RECUSACION

(Ver Impedimentos y recusaciones). 133/ 136.

REVISION

(Ver Recurso de . . .). 233/234.

CAPITULO XXII

—S—

—Se—

Secretaria del abogado. 94/95.

Condiciones que debe reunir la secretaria del abogado.	94.
Funciones de la secretaria del abogado.	94.

CAPITULO I

Secretarios, sus atribuciones y deberes.	15/27.
Cómo debe ser un buen secretario.	15.
Funciones esenciales del secretario, Decreto 1265/70, Art. 14.	15.
El oficial mayor reemplaza al secretario, Decreto 1265, Num. 7.	15.
Quién reemplaza al secretario en audiencias y diligencias, Decreto 1265/70, Inc. 3o.	16.
Los empleados actúan a órdenes del secretario, Decreto 1265, Art. 15.	16.
Normas que debe observar el secretario judicial.	16.
Presentación personal de los abogados, Decreto 196/71, Art. 22.	16.
Quiénes pueden examinar los expedientes, Decreto 196, Arts. 26 y 27.	16.
El secretario debe cuidar los términos judiciales.	16.
Debe ponerse una tarjeta a cada expediente.	17.
Cómo se anotan los términos en los expedientes, Art. 108, C.P.C.	17.
Cómo se cuentan los términos cuando el traslado sea fuera de la oficina, Art. 406, C. P. C.	17.
Cómo deben hacer los traslados, Art. 108, C. P. C.	17.
Casos en que deben hacerse traslados y fijación en listas.	18/19.
Dónde puede hacer el secretario las notificaciones, Art. 315.	19.
El secretario debe firmar todas las notificaciones, Art. 315, C. P. C.	19.
Deben impedirse manifestaciones distintas en la notificación, Art. 315, Inc. 2o., C. P. C.	19.
No podrá dejarse expediente en poder de funcionario público, Art. 315, Inc. 3o., C. P. C.	20.
Deben examinarse las copias cuando se presente una demanda, Art. 84, Inc. 2o., C. P. C.	20.
Cuándo puede hacerse la conducción por la policía para notificación, Art. 317, C. P. C.	20.
Cómo se hace la notificación para interrogatorio de parte, Art. 205.	20.
Emplazamiento de persona cuyo paradero se ignora, Art. 318, C. P. C.	20.
Juramento para emplazar a persona que se oculta, Art. 320, C. P. C.	21.
Cuando la persona se oculta el edicto será sólo por 10 días, Art. 220, Inc. 1o., C. P. C.	21.
Cómo se notifican providencias por edicto, Art. 323, C. P. C.	21.
Cómo se procede en caso de aclaración de la sentencia, Art. 331, Inc. 2o., C. P. C.	21.
Cómo se notifica la sentencia de expropiación y de seguir adelante la ejecución, Arts. 454 y 507, C. P. C.	21.
Debe dejarse copia de estados y edictos, Art. 324, C. P. C.	22.
Cómo se notifican las providencias dictadas en audiencia, Art. 325.	22.
En notificaciones mixtas se hará primero la personal, Art. 322.	22.
Notificación de autos para adecuar la demanda, Art. 85, C. P. C.	22.

Cómo se revalida el papel común en los procesos, Art. 104, C. P. C.	22.
Cómo opera la notificación en medidas cautelares, Art. 327, C. P. C.	23.
Notificación de mandamiento ejecutivo, Art. 505, C. P. C.	23.
Término para pagar y proponer excepciones, Arts. 498 y 509.	23.
En qué caso no podrá mostrarse un expediente, Art. 127, Num. 6, Inc. 2o.	23.
Qué es notificación por conducta concluyente, Art. 330, C. P. C.	23.
Otros autos que deben ser notificados personalmente.	24.
El auto que decreta perención se notifica como sentencia, Art. 346, Inc. 2o., C. P. C.	24.
El auto que levante embargos se notifica por estado, Art. 346, Inc. 5o., y Art. 513, Inc. 7o., C. P. C.	25.
Apelación de autos sobre perención y levantamiento de embargos, Art. 346, Inc. 6o., C. P. C.	25.
Debe dejarse constancia cuando no puedan practicarse pruebas, Art. 361, Nums. 2 y 4, C. P. C.	25.
Cómo deben expedirse las copias para los recursos en procesos.	25.
Cómo debe elaborarse el oficio remisorio de copias al superior.	26.
La falta de papel sellado no impide el curso del proceso, Decreto, 1265/70, Art. 19.	26.
Quiénes están exentos de papel sellado y timbre nacional, Art. 105, C. P. C.	26.
Portes libros en servicios postales y telecomunicaciones, Decreto 1265/70, Art. 10.	27.
Libros que deben llevarse en la secretaría.	27.

CAPITULO VII

Secuestre.	44/48.
Importancia del secuestre, Art. 8, C.P.C.	44.
Designación del secuestre, Art. 9, C. P. C.	44.
Podrá nombrarse secuestre a persona calificada aun no figurando en las listas de auxiliares, Art. 9, Num. 2, C. P. C.	44.
En qué casos el secuestre puede nombrarlo el demandante, Art. 15, C. P. C. , y 12, Decreto 2204/69.	44.
El secuestre podrá nombrar dependientes, Art. 9, Num. 6, C. P. C.	45.
Los secuestres deberán consignar, Art. 10, C. P. C.	45.
Pago de impuestos y expensas con dineros depositados, Inc. 2o.	45.
El secuestre dará informe mensual de sus gestiones, Art. 10, C. P. C. y Decreto 2265/69.	45.
El secuestre debe prestar caución cuando la fije el juez, Art. 688, Num. 1, C. P. C.	45.

Secuestro en las cuestiones, Art. 689, C. P. C.	45.
Sanciones al secuestre, Decreto 2265/69, Art. 43.	46.
El secuestre debe rendir cuentas, Art. 689, C. P. C.	46.
Casos en que podrá ser relevado el secuestre, Art. 688, C. P. C.	46.
Acción penal si no entrega a quien lo reemplace, Art. 688, Num. 3, Inc. 2o.	46.
El secuestre no podrá alegar derecho de retención, Num. 3, Inc. final, Art. 688, C. P. C.	47.
Honorarios del secuestre, Decreto 2204 y 2265/69.	47.
Los honorarios pueden ser depositados, Art. 39, Decreto 2265.	47.
Incidente al ser impugnados honorarios, Art. 38, Decreto 2265/69.	47.
Disposiciones legales que debe tener en cuenta el secuestre.	48.

CAPITULO LXXI

Secuestro de bienes. 251/253.

Secuestro de bienes, Art. 682, C.P.C.	251.
Reemplazo del secuestre si no concurre, Art. 682, Nums. 1 y 9, Inc. 9°, C. P. C.	251.
Cómo se entregan los bienes al secuestre, Art. 682, Num. 2.	251.
Secuestro de bienes muebles proindiviso, Art. 682, Num. 3.	251.
El secuestre deberá depositar los bienes en lugar que ofrezca garantía, Art. 682, Num. 4.	251.
Cómo procede el secuestro de vehículo de servicio público, final Num. 4, Art. 682, C. P. C.	251.
Qué bienes deben dejarse en poder del demandado, Num. 4, Inc. 2o.	252.
Cómo se procede al secuestrar semovientes o bienes depositados en bodegas, Art. 682, Num. 5, C. P. C.	252.
Los almacenes o establecimientos similares se entregarán al secuestre, Art. 682, Num. 6, C. P. C.	252.
El propietario del almacén secuestrado será asesor y vigilante, Art. 682, Num. 6, final.	252.
En el secuestro de cosechas futuras, se dejará a órdenes del secuestre, Art. 682, Num. 7, C. P. C.	252.
Cómo se procede al secuestrar empresa industrial o minera, Art. 682, Num. 8, C. P. C.	253.
Cómo se procede al secuestrar una empresa y se encuentra dinero, Art. 682, Num. 9, C. P. C.	253.
Cómo se procede al secuestrar títulos de crédito, objetos preciosos, etc., Art. 682, Num. 10, C. P. C.	253.
El juez se abstendrá de secuestrar bienes inembargables, Art. 682, Num. 11, C.	253.

Medidas que debe tomar el juez si no puede practicar el secuestro, Art. 682, Num. 12, C. P. C.	253.
No se exigirá caución al opositor a quien se dejen bienes como secuestre, Art. 683, Inc. 4o., C. P. C.	254.

CAPITULO VIII

—Si—

Síndico de Quiebra.	48/49.
Quién es el síndico de quiebra, C. de Co., Art. 1953.	48.
Atribuciones del síndico de quiebra, Art. 1953, Nums. 1 a 12.	48.
El síndico podrá contratar colaboradores o abogados, C. de Co., Art. 1954.	48.
Designación del síndico de quiebra, C. de P. C., Art. 9o.	49.
Término para aceptar el síndico de quiebra, Art. 1957, C. de Co.	49.
Podrá ser recusable el síndico y deberá prestar caución, Arts. 1958, 1959, C. de Co.	49.
El auto que designe síndico no tiene apelación, Art. 1957, Inc. 3o., C. de Co.	49.
Podrá ser removido el síndico si no cumple sus obligaciones, Art. 1960, C. de Co.	49.
Honorarios del síndico de quiebra, Decreto 2265/69, Art. 28.	49.
Disposiciones que debe tener en cuenta el síndico de quiebra.	49.

CAPITULO LI

Tacha de falsedad y cotejo.	193/195.
Procedencia de la tacha de falsedad, Art. 289, C. P. C.	193.
En qué caso no se admitirá tacha de falsedad, Art. 289, Inc. 3o.	193.
Cómo se tramita la tacha, Art. 290, C. P. C.	193.
Traslado y pruebas en la tacha de falsedad Art. 290, Incs. 3o. y 4o.	193.
En que casos la tacha se tramita como incidente, Art. 290, Inc. 4o.	193.
Cuándo puede terminar la tacha, Art. 290, Inc. 5o., C. P. C.	194.
Qué debe hacer el juez si se comprueba la falsedad de un documento, Art. 291, C. P. C.	194.
El proceso penal sobre falsedad no suspende el incidente de tacha, Art. 291, Inc. 2o. C. P. C.	194.
Sanciones a quien propuso la tacha y fuere vencido, Art. 292, C. P. C.	194.
En qué caso el apoderado será responsable solidariamente si pierde la tacha, Art. 292, Inc. 2o., C. P. C.	194.

Cotejo de letras o firmas, Art. 293, C. P. C.	194.
L o que puede ordenar el juez en cotejo de letras o firmas, Inc. 2o., Num. 5, Art. 293, C. P. C.	195.

CAPITULO XXX

—T—

—Te—

Términos judiciales.	117/119.
Definición de términos judiciales.	117.
Los términos judiciales son perentorios, Art. 118, C. P. C.	117.
A falta de término legal el juez señala el que estime necesario, Art. 119, C. P. C.	118.
Cómo se computan los términos judiciales, Art. 120, C. P. C.	118.
Cuándo corre un término en caso de reposición, Art. 120, Inc. 2o.	118.
Los términos no pueden interrumpirse, Art. 120, Inc. 3o.	118.
Estando el expediente al despacho no corren términos, Art. 120, Inc. 4o., C. P. C.	118.
No se cuentan los días de vacancia judicial, El sábado corre completo, Art. 121, C. P. C.	118.
Los términos pueden renunciarse, Art. 122, C. P. C.	119
Cómo se entiende la hora judicial, Art. 123, C. P. C.	119
Término para dictar providencias, Art. 124, C. P. C.	119
Término para los magistrados, Art. 124, Inc. 2o., C. P. C.	119.
Cuándo se interrumpen los términos, Art. 124, Inc. 3o., C. P. C.	119.

CAPITULO LIX

—Tr—

Transacciones en los procesos.	214/215.
Oportunidad y trámite en la transacción, Art. 340, C. P. C.	214.
Al aceptarse la transacción se declarará terminado el proceso, Art. 340, Inc. 3o., C. P. C.	214.
Si la transacción requiere licencia judicial se resolverá como incidente, Art. 340, Inc. 5o., C. P. C.	214.
Las entidades públicas no podrán transigir sin previa autorización, Art. 341, C. P. C.	215

INDICE

DE LA

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

PROCESOS

—A—

—Ab—

(PROCESOS) ABREVIADOS

	Pág.
Trámite especial de los procesos abreviados, Art. 415, C.P.C.	269
Demanda y traslado en procesos abreviados, Art. 415, C.P.C.	269
Reconvención en los procesos abreviados, Art. 416, C.P.C.	269
La reconvención puede variar la cuantía en el proceso abreviado, Art. 416,	269
Medidas de saneamiento en proceso abreviado, Arts. 417 y 403, C.P.C.	269
Decreto y práctica de pruebas en proceso abreviado, Art. 418, C.P.C.	269
Traslado para alegar en proceso abreviado, Art. 419, C.P.C.	270
Citación para sentencia y sentencia en proceso abreviado, Arts. 408 y 420	270
Después de sentencia sólo procede incidente de recusación en proceso abreviado, Art. 408 .	270
Apelaciones en los procesos abreviados, Arts. 421 y 407	270
Cuáles son los procesos abreviados, Art. 414	270

CAPITULO II

—Ad—

(PROCESO) ADMINISTRATIVO SOBRE CONGELACION DE ARRENDAMIENTOS, DEVOLUCION DE EXCEDENTES Y DEPOSITOS.

Desde cuando están congelados los arrendamientos, Art. 1°. ,Decreto 1070 56	272
Si se pagan los cánones no podrá exigirse entrega del inmueble arrendado, Art. 2°	272
En qué casos podrá exigirse entrega del inmueble arrendado, final Art. 2°, decreto 1070 56 .	272
Cuándo procede la licencia de entrega, final Art. 2°, decreto 1070 56	272
Los contratos celebrados entre Dic. 31 55 y mayo 9 56 deben ajustarse al decreto, Art. 3....	273
A quién corresponde la vigilancia para cumplir el decreto 1070 56, Art. 4°	273
Está prohibido aumentar arrendamiento por suministro de muebles Art. 5°, ibídem	273
Podrá extenderse a otras ciudades la congelación de arrendamientos, Art. 6°	273
Deben devolverse los cánones superiores a los rigentes el 31 Dic. 55, Art. 1°, decreto 699 57	273
Ante quién podrá pedirse la devolución de excedente de arrendamientos, Art. 2°, decreto 699	273
Requisitos para pedir devolución de excedentes de arrendamientos, Art. 3°	274
La Gobernación (o la Alcaldía de Bogotá) enviará copia del memorial al arrendador, Art. 4° , decreto 699	274
La resolución sobre devolución de excedentes presta mérito ejecutivo, Art. 5°, decreto 699 .	274
No podrá exigirse depósitos en los contratos de arrendamiento, decreto 453 56	274

CAPITULO VII

—Am—

AMOJONAMIENTO

(Ver Deslinde y...)	284 286
---------------------	---------

CAPITULO XIX

—Ap—

APARCEROS

(Ver Lanzamiento de...)	339 345
-------------------------	---------

CAPITULO III

—Ar—

ARBITRAMIENTO

Qué casos pueden someterse a la decisión de árbitros, Art. 663, Incs. 1° y 3°, C.P.C.	275
El compromiso puede ser antes o después de iniciado el proceso, Inc. 2°, Art. 663, C.P.C.	275
Será nulo el compromiso si no consta en escritura pública, Inc. 4°	275
El compromiso y la cláusula compromisoria implican renuncia ante los jueces, Inc. 5°	275
Calidades que deben reunir los árbitros, Art. 664, Inc. 1°	275
Requisitos del documento de compromiso, Art. 664, Nums. 1 a 5	275
Cómo se designarán los árbitros para el Tribunal de Arbitramento, Art. 665	275
Dónde funcionará el Tribunal de Arbitramento, Art. 665, Inc. 5°	276
Designación de árbitro por un tercero, Art. 666, C.P.C.	276
Aceptación y reemplazo de árbitros, Art. 667, C.P.C.	276
Impedimentos y recusaciones de los árbitros, Art. 668, C.P.C.	276
Término para el proceso arbitral, Art. 669, C.P.C.	276
En qué casos terminan las funciones del Tribunal arbitral, Inc. 3°, Art. 669	276
Cómo se procede en la instalación del Tribunal arbitral, Art. 670	276
Audiencia para las cuestiones del Tribunal de Arbitramento, Art. 671, C.P.C.	277
Cómo se notifican las providencias que dicte el Tribunal Arbitral, Num. 10, Art. 671	277
Recursos de anulación y revisión contra laudo arbitral y sentencia del Tribunal, Arts. 672 y 674	277
Actuaciones posteriores al laudo serán inexistentes, Art. 673	277
Deberes, poderes, facultades y responsabilidades de los árbitros en los procesos, Art. 675, C.P.C.	277
Ejecución del laudo corresponde a la justicia ordinaria, Art. 676, C.P.C.	277
En qué casos pueden nombrarse amigables componedores, Art. 677	278

CAPITULO IV

—B—

—Bi—

BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS

Qué son bienes vacantes y mostrencos, C.C., Art. 706	278
Origen de la institución de bienes vacantes y mostrencos	278
Sólo el Instituto de Bienestar Familiar tiene derecho en vacantes y mostrencos	278
Procedimiento en procesos de bienes vacantes y mostrencos, Art. 414, C.P.C.	278
Quién podrá iniciar la demanda de vacantes y mostrencos, Art. 439	279
Debe notificarse personalmente a quien figure como demandado, Inc. 2°, Art. 439	279
No se practicará secuestro si una persona alega derecho sobre los bienes, Inc. 3°	279
Qué se requiere para la vacancia de un inmueble rural, Inc. 4°, Art. 439	279
En el proceso de bienes vacantes se aplicarán los numerales 5 a 9, Art. 413	279
Los procesos de vacancia iniciados antes de la vigencia de la Ley 75 tendrán los efectos legales anteriores	279
Competencia para conocer del proceso de vacantes y mostrencos, Art. 16, C.P.C.	279

CAPITULO V

—C—

—Co—

CONCORDATO PREVENTIVO

Quién podrá solicitar el concordato preventivo, Art. 1910, C. Co	280
Objeto del concordato preventivo, Art. 1911	280
Requisitos de la solicitud del concordato, Art. 1912, C. Co	281
Pruebas que deben acompañarse a la petición de concordato, Art. 1912, Inc. 2°, C. Co	281
Juramento que debe contener la solicitud de concordato, Inc. 2°, Num. 3, Art. 1912	281
Admisión de la demanda sobre concordato, Art. 1913, C. Co.	281
Emplazamiento de acreedores en el concordato, Art. 1916, C. Co.	282
Fecha para las deliberaciones del concordato, Art. 1916, C. Co.	282
Los acreedores que no se hagan parte no pueden intervenir, Art. 1917	282
Oportunidad para objetar los créditos en el concordato y decisión del Juez, Art. 1919	282
En el concordato puede declararse la quiebra, Art. 1915, C. Co.	282
Concordato preventivo obligatorio y liquidación forzosa administrativa en la Superintendencia de Soc. Anónimas, Art. 1928	283
Concordato dentro del proceso de quiebra, según el C. Co.	283

CAPITULO VI

CONCURSO DE ACREEDORES

Cuándo es procedente el concurso de acreedores, Art. 569, C.P.C.	283
Concurso de acreedores espontáneo, Art. 569, C.P.C.	283
Concurso de acreedores forzoso, Art. 569, C.P.C.	283

Requisitos para iniciar concurso de acreedores, Inc. 2°, Art. 569	283
Pueden decretarse medidas cautelares en concurso de acreedores, Art. 570	284
Al concurso de acreedores son aplicables las disposiciones del C. Co., Art. 570, C.P.C.	284
Competencia en el concurso de acreedores, Num. 8, Art. 16, C.P.C.	284
Disposiciones del Código Civil sobre concurso de acreedores	284

CAPITULO XXII

CONGELACION DE ARRENDAMIENTOS

351/354

Desde cuándo están congelados los arrendamientos, Decreto 2770 76	351
No podrá modificarse el precio del arrendamiento pactado, Art. 2°	351
Quién vigilará el cumplimiento de la congelación, Decreto 2770, Art. 3°	351
Cómo fue reglamentado el Decreto 2770 sobre congelación de arrendamientos	351
Congelados también los locales comerciales, Art. 1°, Inc. 2°	352
En qué casos podrá elevarse el precio del arrendamiento, Decreto 63 77, Art. 2°	352
Vigencia del Decreto 1070 56	352
Devolución de excedentes en arrendamientos congelados, Decreto 0063 77, Art. 15	352
Cómo se procede para solicitar la devolución de excedentes, Art. 16	352
Notificar al arrendador la petición de devolución de excedentes, Decreto 63, Art. 17	353
Providencia y recursos sobre devolución de excedentes, Decreto 63 77, Art. 18	353
Las estipulaciones que tiendan a violar la congelación de arrendamientos no producirán efecto alguno, Decreto 63 77, Art. 20	353
Cómo serán sancionadas las violaciones sobre congelación Decreto 63 77, Art. 22	353
Qué entidad practicará visitas para comprobar violación a la congelación, Decreto 63, Art. 23	354
La congelación de arrendamientos rige también en contratos de subarriendo , Art. 21, Decreto 63	354
Hasta cuándo rige el Decreto 63	354

CAPITULO VII

—D—

—De—

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Quiénes pueden demandar deslinde de un predio, Art. 900, C.C.	284
Quiénes pueden demandar sobre deslinde, Art. 460, C. de P. C.	284
Contra quién se dirige la demanda de deslinde, Art. 460, Inc. 2°.	285
Requisitos de la demanda de deslinde, Art. 461, C.P.C.	285
Traslado de la demanda de deslinde, Art. 462, C.P.C.	285
Citación personal a terceros en el deslinde, Inc. 2°, Art. 462	285
Excepciones en proceso de deslinde, Art. 463, C.P.C.	285
Cómo se practica la diligencia de deslinde, Art. 464, C.P.C.	285
Trámite de las oposiciones en el deslinde, Art. 465, C.P.C.	286
Qué debe resolver la sentencia de deslinde, Num. 3, Inc. 2°, Art. 465	286
Cómo se procede si en el deslinde resultan mejoras, Art. 466, C.P.C.	286
Derecho de retención al opositor si prospera su acción, Inc. 2°, Art. 466	286
Inscripción de la demanda de deslinde, Art. 692, C.P.C.	286

CAPITULO XXXIX

—Di—

(PROCESOS) DISCIPLINARIOS CONTRA ABOGADOS

Cómo se ejerce la jurisdicción disciplinaria, Art. 66, Decr. 196	393
Cómo se procede en la iniciación de los procesos disciplinarios, Art. 69, Decr. 196 71	393
Dónde podrá presentarse la denuncia, Inc. 2°, Art. 69	394
Obligación de los funcionarios públicos de denunciar las infracciones disciplinarias, Art. 70, Decr. 196 71	394
Si los hechos del proceso disciplinario fueren constitutivos de delito, deberá informarse al juez competente, Art. 71	394
Qué debe hacer el Tribunal al recibir denuncia por infracción disciplinaria, Art. 72, Decr. 196	394
La sala penal tiene 15 días para resolver si es el caso de iniciar proceso, Art. 73, Decr. 196 ..	394
Notificación y recursos sobre la decisión del Tribunal para rechazar o adelantar el proceso disciplinario, Inc. 2°, Art. 73	394
Al inculpado se le correrá traslado con copia de la denuncia y los documentos, Art. 74, Decr. 196	395
Si no fuere posible notificar personalmente al inculpado se le emplazará y nombrará defensor de oficio, Art. 75, Decr. 196	395
Cómo se decretan las pruebas en proceso disciplinario, Art. 76	395
El Tribunal podrá, en cualquier tiempo, decretar pruebas de oficio y nuevo término, Art. 76, Inc. 3°, Decr. 196	395
En qué caso podrá comisionar el magistrado sustanciador en proceso disciplinario, Art. 77 ...	395
El Tribunal podrá ordenar careos entre denunciante y denunciado antes de dictar sentencia, Art. 78	395
El Fiscal debe emitir concepto y luego se dará traslado al inculpado para que alegue, Art. 79.	396
Término para proyecto de fallo y sentencia del Tribunal en asunto disciplinario, Art. 80, Decr. 196	396
Qué recursos proceden contra sentencia de primera instancia en procesos disciplinarios, Art. 81, Decr. 196	396
Procedimiento ante el Tribunal Disciplinario por apelación o consulta, Art. 82, Decr. 196 71 .	396
En el Tribunal Disciplinario el magistrado sustanciador podrá decretar la práctica de pruebas, Art. 82, Inc. 2°	396
Término para registrar proyectos de fallo y dictar sentencia el Tribunal Disciplinario, Art. 83, Ibidem	396
La sentencia que ponga fin a un proceso disciplinario debe comunicarse al Ministerio de Justicia, Art. 84, Decr. 196	397
El desistimiento del denunciante en acción disciplinaria no extingue la acción y aquel sólo interviene como coadyuvante, Art. 85	397
El proceso disciplinario se adelanta en papel común, original y copia, Art. 86	397
Cómo ejerce sus funciones el Ministerio Público en los procesos disciplinarios, Art. 87, Decr. 196	397
Cuándo prescribe la acción disciplinaria, Art. 88, Ibidem	397
Cuándo prescriben las sanciones en el proceso disciplinario, Inc. 2°, Art. 88	397
La violación de los términos es causal de mala conducta en procesos disciplinarios, Art. 89 ..	397
Podrá aplicarse el C. de P.C. en lo no previsto para los procesos disciplinarios, Art. 90, Decr. 196	398

CAPITULO XL

(PROCESOS) DISCIPLINARIOS CONTRA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES

Régimen disciplinario contra los funcionarios y empleados del orden jurisdiccional, Decreto 250 70	398
Cómo se ejerce la vigilancia judicial, Art. 89, Decr. 250 70	398
Los particulares podrán denunciar irregularidades en la administración de justicia, Art. 91, Decr. 250	398
Cómo se procede cuando en la visita del ministerio público aparezcan cargos contra un funcionario o empleado, Art. 92, Decr. 250 70	398
Cuáles son las faltas que originan procesos disciplinarios, Arts. 94 y 95, Decr. 250	399
Faltas contra la dignidad de la administración de justicia, Art. 94	399
Otras faltas contra la dignidad de la administración de justicia	399
Faltas contra la eficacia de la administración de justicia, Art. 95, Decr. 250 70	399
Otras faltas contra la eficacia de la administración de justicia, Art. 95	400
Qué hechos constituyen mala conducta de funcionarios y empleados, Art. 96	401
Cuáles son las sanciones que pueden imponerse a funcionarios y empleados judiciales, Art. 97	401
En qué consiste la prevención, Art. 98	401
Cómo debe limitarse la sanción disciplinaria de multa a empleados y funcionarios, Art. 99 ...	401
Por faltas graves podrá imponerse la suspensión, Art. 100, Decr. 250 70	401
En caso de falta muy grave se aplicará la destitución como primera sanción, Art. 101	401
En las sanciones disciplinarias se pedirán antecedentes del acusado, Art. 102, Decreto 250 ..	401
Cómo se ejerce el régimen de disciplina interna en cada oficina judicial o del ministerio público, Art. 103	402
Cuándo prescribe la acción disciplinaria, Art. 104, ibídem	402
El proceso penal no suspende el proceso disciplinario, Art. 105	402
La acción disciplinaria podrá intentarse aún contra ex-funcionarios, Art. 106	402
Competencia en los procesos disciplinarios contra funcionarios y empleados, Art. 107	402
El Tribunal Disciplinario conoce de los procesos disciplinarios contra la Corte y el Consejo de Estado, Art. 108	402
En qué caso el Tribunal Disciplinario podrá destituir Magistrados de la Corte	403
Competencia de la Corte y del Consejo de Estado en asuntos disciplinarios, Art. 109, Decreto 250 70	403
Competencia de los Tribunales Superiores y de Aduanas en asuntos disciplinarios, Art. 110 ..	403
Competencia de los jueces y fiscales en asuntos disciplinarios, Art. 111, Decr. 250	403
La Corte, el Consejo de Estado, Tribunal Disciplinario, los Tribunales Superiores, de Aduanas y Administrativos conocerán faltas disciplinarias contra los empleados, Art. 112, Decr. 250 .	403
Quién conoce de queja o denuncias contra un agente del Ministerio Público, Art. 113, Decreto 250	404
Sanciones que podrán imponer los Procuradores en cuestiones disciplinarias, Art. 114, Decreto 250	404
Procedimiento en procesos disciplinarios contra funcionarios y empleados judiciales, Art. 115	404
Cómo proceden los recursos en los procesos disciplinarios, Art. 116	404
Cómo se tramita en la Corte, Consejo de Estado y los Tribunales, asuntos disciplinarios contra funcionarios y empleados, Art. 117, Decr. 250 70	405
Fijación en lista, registro de proyecto y término para sentencia, Art. 118, Decr. 250	405

En segunda instancia podrán decretarse pruebas de oficio en procesos disciplinarios, Art. 119, Decr. 250/70	405
El Ministerio Público no interviene en el juzgamiento disciplinario. Art. 120, Decr. 250	405
Sólo puede comisionarse a un juez penal en procesos disciplinarios contra funcionarios, Art. 121, Decr. 250	405
Cómo debe notificarse la sentencia en proceso disciplinario de que trata el decreto 250 de 1970, Art. 122, <i>ibídem</i>	405

CAPITULO VIII

—Di—

(PROCESO) DIVISORIO

Quién puede pedir la división de una cosa, Art. 467, C.P.C.	287
Licencia previa en los procesos divisorios, Art. 469, C.P.C.	287
Traslado de la demanda en proceso divisorio, Art. 470, C.P.C.	287
Excepciones previas en procesos divisorios, Art. 470, Inc. 2°	287
Excepciones previas y oposición en el divisorio, Art. 470, Inc. 2°	287
Apelaciones en proceso divisorio, Art. 470, C.P.C.	287
Cómo se tramita el proceso divisorio, Art. 471, C.P.C.	288
Secuestro de bienes en proceso divisorio, Art. 471, Inc. 3°, Num. 7	288
Mejoras en la cosa común sujeta a división, Art. 472, C.P.C.	289
Quién podrá ejercer el derecho de retención en proceso divisorio, Art. 472, C.P.C.	289
Gastos en el proceso divisorio, Art. 473, C.P.C.	289
Derecho de compra en los divisorios, Art. 474, C.P.C.	289
Disposiciones del Código Civil que deben observarse en la partición de bienes comunes	289
Inscripción de la demanda divisoria, Art. 692, C.P.C.	289

CAPITULO IX

DIVISORIO DE GRANDES COMUNIDADES

División de comunidad territorial mayor de 20 comuneros, Art. 475	290
Requisitos de la demanda para dividir grandes comunidades, Art. 476, C.P.C.	290
Trámite de la demanda de grandes comunidades, Art. 477, C.P.C.	290
Cómo harán valer sus derechos los comuneros, Art. 478, C.P.C.	290
Los comuneros podrán proponer excepciones, Inc. 2°, Art. 478	290
Podrá pedirse exclusión de zonas en la división de grandes comunidades, Art. 479	290
Las peticiones se tramitarán en cuaderno separado, Inc. 2°, Art. 479	290
Podrá pedirse reconocimiento de mejoras en la división, Art. 480	29
Reconocimiento de los comparecientes y trámite de sus peticiones, Art. 481, C.P.C.	29
Mesura, avalúo y partición del inmueble en división de grandes comunidades, Art. 482	29
Sentencia aprobatoria de partición en división de grandes comunidades, Art. 483	29
Designación de administrador en el proceso divisorio, Art. 484	29
Designación de administrador fuera de proceso divisorio, Art. 486	29
Diferencias del administrador y los comuneros, Art. 487, C.P.C.	29
Derechos de la comunidad según el Código Civil	29

CAPITULO X

E

—Ej—

(PROCESO) EJECUTIVO

Objeto del proceso de ejecución	292
Qué obligaciones pueden demandarse ejecutivamente, Art. 488, C.P.C.	292
Otros documentos o actos que prestan mérito ejecutivo	293
Reconocimiento, requerimiento o notificación de cesión del crédito previamente, Art. 489, C.P.C.	293
Ejecución por obligación condicional, Art. 490, C.P.C.	293
Ejecución por suma de dinero e intereses, Art. 491, C.P.C.	294
Embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, Art. 513, C.P.C.	294
Cuándo pueden levantarse las medidas previas en el ejecutivo, Art. 513, Inc. 7°	294
Embargo y secuestro cuando se ha notificado el mandamiento en el proceso, Art. 514 C.P.C.	294
Notificación y apelación del mandamiento ejecutivo, Art. 505, C.P.C.	294
Notificación del mandamiento por juez comisionado	295
Emplazamiento al ejecutado cuando se ignore su habitación, Art. 318	295
Nombramiento de curador ad-litem al ejecutado, Inc. 3°, Art. 318	295
Curador cuando el demandado se oculta, Art. 320, C.P.C.	295
Emplazamiento por comisionado, Art. 320, Inc. 4°, C.P.C.	295
El ejecutado tiene 5 días para pagar y 5 más para excepciones, Arts. 498 y 509.....	296
Notificación de la sentencia que ordena llevar adelante la ejecución, Art. 707, Inc. 1° C.P.C.	296
Condena en costas auncuando se haya pagado en el término de notificación del mandamiento, Inc. 2°	296
Incidente para exonerar al demandado de las costas, Art. 507, Inc. 2°, C.P.C.	296
Qué más podrá pedir el demandado dentro de los 10 días de notificado, Art. 492	297
Excepciones en proceso ejecutivo, Art. 509	297
Excepciones cuando el título sea una sentencia, Inc. 2°, Art. 509	297
Excepciones previas cuando el título sea una sentencia, Inc. 2°	297
Trámite de las excepciones en proceso ejecutivo, Art. 510	297
Treinta días para pruebas en excepciones, Num. 1°, Art. 510.....	298
Traslado para alegar en excepciones, Num. 2, Art. 510	298
Sentencia de excepciones en proceso ejecutivo, Num. 3, Art. 510	298
Si la sentencia de excepciones favorece al demandado, termina el proceso, Num. 4	298
Si prospera excepción de incompetencia se remite el expediente, Num. 5, Art. 510	298
Sentencia de llevar adelante la ejecución si no prosperan excepciones, Num. 6	298
No se condena en costas si las excepciones prosperan parcialmente, Num. 6, Inc. 2°	299
Si prospera excepción de beneficio de inventario se apreciará el valor de los bienes adjudicados, Num. 7	299
El fiador podrá proponer excepción de beneficio de excusión, Art. 511, C.P.C.	299
En qué caso el beneficio se tramitará como incidente, final Art. 511	299
Eficacia de la sentencia de excepciones, Art. 512, C.P.C.	299
Se aplaza incidente si al mismo tiempo se proponen excepciones, Art. 492, final	300
Ejecución por obligación de dar o hacer, Art. 493, C.P.C.	300

Ejecución por obligación de no hacer, Art. 494	300
Ejecución por perjuicios por la no entrega, Art. 495, C.P.C.	300
Cuando la obligación es alternativa media requerimiento, Art. 496	301
Mandamiento ejecutivo, Arts. 497 y 498	301
Mandamiento ejecutivo sobre alimentos, Inc. 2°, Art. 498	301
Ejecución para suscribir un documento, Art. 501, C.P.C.	301
Sentencia que ordena llevar adelante la ejecución, Art. 507	301
Liquidación del crédito y las costas, Art. 521, C.P.C.	301
Bases del remate en proceso ejecutivo, Art. 523, C.P.C.	302
Remate del interés social, C.P.C., Art. 524	302
Repetición del remate, Art. 532, C.P.C.	302
Podrá repetirse la licitación cuantas veces sea necesario, Inc. 3°, Art. 533	302
Bienes que no podrán incluirse en el remate, Art. 523, final Inc. 1°	303
Liquidación adicional del crédito y costas, Inc. 2°, Art. 521	303
Entrega de dinero al ejecutante, Art. 522	303
Avisos y publicaciones para el remate, Art. 525, C.P.C.	303
El aviso se fijará 5 días antes en bienes muebles y 15 en inmuebles, Inc. 3°, Num. 4	303
Remate de bienes situados fuera de la jurisdicción del juez, Inc. 4°	303
Cómo se hace el depósito para postura en el remate, Art. 526, C.P.C.	304
El acreedor no necesita depositar para rematar, Inc. 3°, Art. 526	304
A quienes resulten vencidos en el remate se les devolverá lo consignado, Inc. 2°	304
Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder legal, Inc. 2°, Art. 527	304
Contenido del acta de remate, numerales 1 a 5	304
Remate por comisionado, Art. 528, C.P.C.	304
El comisionado puede recibir el precio del remate, Inc. 2°	304
Término para consignar saldo del remate, Art. 529, C.P.C.	304
Improbación del remate y pérdida de la consignación, Inc. 2°	305
El acreedor rematante deberá consignar la diferencia, Inc. 3°, Art. 529	305
Cuando el acreedor rematante no consigne se cancelará el crédito en 20 x 100, Inc. 4°	305
Aprobación del remate o invalidez del mismo, Art. 530, C.P.C.	305
Lo que se debe ordenar al aprobarse el remate, Nums. 1 a 7, Art. 530	305
El sobrante de lo embargado no se devolverá al ejecutado cuando haya hipoteca o prenda, Inc. 2°, Num. 7	306
El juez entregará el bien rematado si el secuestre no lo hiciere, Art. 531, C.P.C.	306
Venta de títulos inscritos en bolsa, Art. 534, C.P.C.	306
Entrega del bien objeto de la obligación de dar, Art. 535	306
Ejecución del hecho debido, Art. 536, C.P.C.	307
Terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, Art. 537	307
Aún terminado el proceso, el secuestre deberá rendir cuentas, Inc. 2°, Art. 537	307
Apelaciones en procesos ejecutivos, Art. 538, C.P.C.	307
Citación de acreedores con garantía real, Art. 539, C.P.C.	307
Acumulación de demandas y embargos en acción ejecutiva, Inc. 2°, Art. 539	308
Acumulación de procesos ejecutivos, Art. 541	308
Acumulación de embargo en proceso ejecutivo laboral o de jurisdicción a uno civil, Art. 542 ..	308
El juez civil hará el remate en los procesos de diferente jurisdicción, Inc. 2°, Art. 542	308
Apelación del auto que hace discriminación de créditos, Inc. 2°, final Art. 542	308
Cómo se pagan los gastos para embargo, secuestro y avalúo en procesos acumulados, Inc. 3°	309

Podrá pedirse el embargo del remanente en proceso civil si se practicó en el laboral, Inc. 4°	309
Embargo de bienes que llegaren a desembargarse en otro proceso ejecutivo, Artículo 543, C.P.C.	309
Desde el momento de recibir el oficio se surte el embargo, Inc. 2°	309
El juez remitirá el remanente a quien decretó su embargo, Inc. 3°, Art. 543	309
El remanente quedará embargado en caso de desistimiento o transacción, Inc. 4°	309

CAPITULO XI

EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Requisitos de la demanda en ejecución con título hipotecario, Art. 554, C.P.C.	310
Documentos que deben acompañarse a la ejecución con título hipotecario, Inc. 2°	310
Contra quien debe dirigirse la demanda con título hipotecario, Inc. 3°, Art. 554	310
Cuando se persigan otros bienes distintos de la hipoteca, no se aplica este procedimiento, Inc. 4°	310
Trámite de la ejecución con título hipotecario, Art. 555, C.P.C.	310
Si el demandado paga en el término se condena en costas, Inc. 2°, Num. 1, Art. 555	311
Si el demandado no paga y propone excepciones, Num. 2, Art. 555	311
Sentencia que decreta la venta si no se presentan excepciones, Num. 3	311
Embargo, secuestro, avalúo y remate de bienes, Num. 4 . Art. 555, C.P.C.	311
Cómo se procede cuando hay terceros acreedores hipotecarios, Art. 556, C.P.C.	311
Caso en que el juez pierde competencia en ejecutivo con título hipotecario, Num. 2, Art. 556	312
Cuando los terceros acreedores no presenten demanda, se retendrá el remanente, si lo hubiere, Num. 3	312
Remate y adjudicación de bienes en proceso ejecutivo con título hipotecario, Art. 557	312
Concurrencia de embargos sobre un mismo bien en proceso ejecutivo con título hipotecario, Art. 558, C.P.C.	312
Acumulación en ejecución con título hipotecario, Art. 559, C.P.C.	312
Cuando la obligación hipotecaria es distinta de pagar dinero, Art. 560	312
Disposiciones del C.C. sobre hipoteca y prenda	313

CAPITULO XII

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

A las ejecuciones de mínima cuantía se aplican las reglas de las de mayor y menor cuantía, Art. 544, C.P.C.	313
Excepciones en proceso de mínima cuantía, Art. 545	313
Trámite de excepciones en procesos de mínima cuantía, Art. 545, final Inc. 1°	313
Las partes pueden hablar 15 minutos en la audiencia para alegar, Inc. 2°	313
En la misma audiencia debe resolverse sobre pruebas y costas, Art. 552 y 553	314
Regulación de perjuicios en proceso de mínima cuantía, Art. 546, C.P.C.	314
Oposición al secuestro en proceso de mínima cuantía, Art. 547	314

Secuestro y avalúo en ejecutivo de mínima cuantía, Art. 548	314
El perito rendirá dictamen dentro de audiencia, Inc. 2°, Art. 548	315
Cómo se celebran audiencias en ejecución de mínima cuantía, Art. 549, C.P.C.	315
Publicaciones en proceso ejecutivo de mínima cuantía, Art. 550, C.P.C.	315
La licitación se celebra 5 días después de fijado el aviso, Inc. 2°, Art. 551	315
Incidentes en ejecución de mínima cuantía, Art. 551	315

CAPITULO XIII

EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA

Procedimiento de ejecuciones por jurisdicción coactiva, Art. 561	316
No se debatirán asuntos que debieron ser objeto de recursos por vía gubernativa, Inc. 2°, Art. 561	316
Documentos que prestan mérito ejecutivo en ejecuciones por jurisdicción coactiva, Art. 562	316
Cómo podrá adelantarse proceso para cobrar impuestos que graven la herencia, Art. 563	316
Como se comprueba el carácter de asignatario del ejecutado en cobro de impuesto, Inc. 2° ..	316
Cómo se notifica mandamiento en ejecuciones por jurisdicción coactiva, Art. 564	317
Si en 15 días no comparece el demandado en proceso por jurisdicción coactiva se le nombra curador, Inc. 2°, Art. 564	317
Embargos en ejecuciones por jurisdicción coactiva, Art. 565	317
Acumulación de embargos en procesos por jurisdicción coactiva, inciso 2°	317
Acumulación de demandas y procesos y citación de acreedores hipotecarios, Art. 566	317
Cómo se procede cuando los bienes están gravados, Inc. 2°, Art. 566, C.P.C.	317
A quién se envía el dinero sobrante después del remate, Inc. 3°, Art. 566, C.P.C.	318
Competencia para conocimiento de excepciones, apelaciones y recurso de queja, Art. 567, C.P.C.	318
Comisiones en proceso de jurisdicción coactiva, Art. 568, C.P.C.	318

CAPITULO XIV

EJECUTIVO EN ASUNTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Cómo se hace efectiva la indemnización en conflictos sobre propiedad horizontal, Art. 448, C.P.C.	319
En qué caso el proceso ejecutivo será separado del verbal, Art. 335, Inc. 5°	319
En conflicto sobre propiedad horizontal podrá reclamarse expensas comunes por la vía ejecutiva, Arts. 13 y 15, L. 182 48	319
Competencia en procesos de ejecución sobre propiedad horizontal, Art. 20, C.P.C. y Ley 22 77, Art. 1°	320

CAPITULO XVII

—En—

ENTREGA

(Ver Lanzamiento, entrega y oposición)	324 336
--	---------

ENTREGA	
(Ver Licencia de...)	348 351
ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE	368 369
Quién podrá demandar entrega de un bien adquirido por inscripción del título, Art. 431 del C. de P.C.	368
La escritura en que conste la obligación debe acompañarse a la demanda, Inc. 3°	368
Al practicarse la entrega no podrá privarse de la tenencia a quien pruebe tener título emanado del tradente, Inc. 6°, Art. 431	369

CAPITULO XV

—Ex—

EXPROPIACION

En qué casos tiene lugar la expropiación	320
El Estado garantiza la propiedad privada, Art. 30, C. Nal.	320
En qué caso prima el interés social ante el particular, Art. 30, C. Nal.	320
La propiedad es una función social, Inc. 2°, Art. 30, C.N.	320
Por motivos de utilidad pública habrá expropiación con indemnización previa, Inc. 3°, Art. 30, C. Nal.	320
En qué casos podrá expropiarse sin indemnización, Inc. 4°, ibidem	321
Requisitos de la demanda de expropiación, Art. 451, C.P.C.	321
Cómo se notifica la demanda de expropiación, Art. 452, C.P.C.	321
Cómo se notifica al demandado que no habite en el inmueble, Inc. 2°	321
Cumplido el edicto, se designará curador, Inc. 2°, Art. 452	321
En expropiación no se admiten excepciones, Art. 453, C.P.C.	321
Cómo se notifica la sentencia de expropiación, Art. 454, C.P.C.	322
Apelación de sentencia de expropiación, Art. 455	322
Avalúo y entrega de bienes materia de expropiación, Art. 456	322
Entrega anticipada de inmuebles materia de expropiación, Art. 457	322
Cómo se entrega la indemnización de la expropiación, Art. 458	322
Si el superior revoca la sentencia, el demandado volverá a su posesión, Art. 459, C.P.C.	322
Cómo se hace la liquidación de los perjuicios, Inc. 2°, Art. 459, C.P.C.	323
Competencia en procesos de expropiación, Art. 16, Num. 6, C.P.C.	323
Inscripción de la demanda de expropiación, Art. 692, C.P.C.	323

CAPITULO XX

—H—

—Ho—

HOTELEROS

(Ver lanzamiento de...)	345 348
-------------------------	---------

CAPITULO XVII

—L—

—La—

LANZAMIENTO (entrega y oposición)

Nociones elementales sobre arrendamientos, Art. 1974, C.C.	324
Puede arrendarse cosa ajena, Art. 1974, Inc. 2°, C.C.	325
Diferencia entre arrendador y arrendatario, Art. 1977, C.C.	325
El arrendamiento supone un contrato, Art. 1973, C.C.	325
Pruebas que sustituyen al contrato de arrendamiento, Art. 434, Num. 1, C.P.C.	325
Cesión del contrato de arrendamiento, Art. 1960, C.C.	325
La mora en el pago es causal de lanzamiento, Art. 2035, C.C.	325
Cómo puede comprobarse el pago de arrendamiento, Dec. 1943 56	326
Cuantía y competencia en lanzamientos, Art. 20, Num. 7, C.P.C.	326
Cuantía en los demás procesos de tenencia, Art. 20, Num. 7	326
Reglas de la demanda de lanzamiento, Art. 434, C.P.C.	326
Admisión y traslado de la demanda de lanzamiento, Art. 434	327
Notificación y traslado de la demanda de lanzamiento, Num. 3	327
Notificación de requerimientos judiciales, Art. 434, Num. 3, Inc. 2°	327
Sentencia cuando el demandado no se opone, Art. 434, Num. 7	327
Pruebas en la demanda de lanzamiento, 418	328
No será oído el demandado si no consigna, Art. 434, Num. 5	328
Tampoco será oído si no consigna durante el proceso, Art. 434, Num. 5, Inc. 2°	328
Cómo se entregan los cánones depositados, Num. 6, Art. 434, C.P.C.	328
Término para alegar en lanzamientos, Art. 419, C.P.C.	328
Citación para sentencia en lanzamientos, Art. 408, C.P.C.	328
Apelación de sentencia en lanzamiento, Art. 421, C.P.C.	329
Cómo se procede cuando haya enfermo al practicar lanzamiento, Art. 434, Num. 8	329
Derecho de retención en favor del demandado, Art. 434, Num. 4	329
Compensación del crédito reconocido al demandado con su deuda, Art. 434, Num. 12	329
Término para pedir liquidación cuando el crédito no haya sido regulado en la sentencia. Inc. 2°, Art. 339, C.P.C.	329
Si el demandado se niega a recibir podrá consignarse, Inc. 3°, Art. 339	330
Derecho de retención en favor del demandante, Art. 434, Num. 11	330
Cuándo se levanta el secuestro en lanzamiento, Num. 11, Art. 434	330
Oposición en diligencia de lanzamiento, Num. 10, Art. 434	330
Entrega de bienes en general, Art. 337, C.P.C.	330
Cómo se tramita la oposición en lanzamiento, Art. 338, C.P.C.	331
Incidente y notificación personal en oposición en lanzamiento, Art. 338, Num. 1, C.P.C.	331
Apelación si se rechaza la oposición, Inc. 3°, Num. 1, Art. 338, C.P.C.	331
Cómo se procede cuando el demandante insiste en la entrega, Art. 338, Num. 2	331
Cuándo deben rechazarse oposiciones en lanzamiento, Num. 3, Art. 338	332
Entrega de la cosa, si el incidente favorece al demandante, Art. 338, Num. 4	332
Levantamiento del secuestro si prospera la oposición, Inc. 2°, Num. 4, Art. 338	332
Costas y perjuicios a la parte vencida en el incidente, Num. 5, Art. 338	332

Procesos de tenencia que se tramitan como lanzamiento, Art. 435, C.P.C.	332
Secuestro cuando el arrendador no quiere recibir, Inc. 2°	333
Secuestro previo en la demanda de restitución, Art. 435, Inc. 3°	333
Restitución de predios rurales, Art. 436, C.P.C.	333
Preceptos del C.C. sobre arrendamiento y restitución	333
Caso en que el subarrendatario podrá contratar directamente con el propietario, Decreto 344 65, Art. 1°	333
El empresario de servicios de hotelería está exento de lo dispuesto en el Art. 1°, Decr. 344 65	333
Las violaciones al Decr. 344 65 serán sancionadas por Gobernadores y el Alcalde de Bogotá, Art. 2, Decreto 344	334
Normas que deben observarse en lanzamientos sobre establecimientos de comercio, Arts. 515 a 524, C. Co.	334
Habrá lugar a renovación del contrato de arrendamiento cuando el local haya sido ocupado no menos de dos años, Art. 518	334
Cómo serán decididas las diferencias sobre la renovación del contrato, Art. 519, C. Co.	334
En qué casos el propietario deberá desahuciar al arrendatario 6 meses antes, Art. 520, C. Co.	334
En locales reparados o reconstruidos el arrendatario tiene preferencia, Art. 521, C. Co.	335
El propietario debe informar al comerciante la fecha en que puede entregar los locales, Art. 521, parágrafo único	335
Indemnización del propietario en caso de no dar al local el destino indicado o no dar principio a las obras, Art. 522	335
El arrendatario no podrá subarrendar locales de comercio, sino hasta la mitad, ni cederlos, Art. 523. C. Co.	336
Las estipulaciones de las partes, contrarias a las normas de los Arts. 518 a 523, no producirán ningún efecto, Art. 524	336

CAPITULO XVIII

LANZAMIENTO (por ocupación de hecho)

Compete a la policía el lanzamiento por ocupación de hecho, Ley 57 1905, Art. 15	336
La acción policiva por ocupación de hecho prescribe a los 30 días, Art. 15, Decr. 992 1930	336
Requisitos de la demanda por ocupación de hecho, Art. 2°	337
Pruebas que deben acompañarse en la acción policiva de lanzamiento, Art. 3°, Decr. 992 30	337
Sentencia de lanzamiento por ocupación de hecho, Art. 6°	337
Fecha y hora para el lanzamiento por ocupación de hecho, Art. 6°	337
Apelación de providencias en lanzamiento por ocupación de hecho, Art. 7, Decr. 992	337
Cómo se practica el lanzamiento por ocupación de hecho, Art. 9	338
Uso de la fuerza policiva, si fuere necesario, Art. 9, Decr. 992 de 1930	338
En qué caso no se practicará lanzamiento por ocupación de hecho, Art. 13	338
No es necesaria la cuantía en lanzamiento por ocupación de hecho, Art. 14, Decr. 992	338
Responsabilidad del jefe de policía moroso, Art. 15, Ley 57 1905	338
Lanzamiento por ocupación de hecho en predios rurales, Art. 17, Ley 200 de 1936	338

CAPITULO XIX

LANZAMIENTO (de aparceros)

Qué son pequeños arrendatarios, aparceros o similares, Art. 1°, Decr. 703 de 1968	339
Quiénes no son aparceros en explotaciones no mayores de 15 hectáreas, Inc. 2°, Art. 1°	339
Quiénes son aparceros en terrenos con plantaciones permanentes, Inc. 3°	339
Qué se entiende por empresa agrícola dirigida por el dueño, parágrafo	339
Prórroga de los contratos celebrados con aparceros o similares, Art. 2, Decr. 703 de 1968 ...	340
La prórroga de contratos con aparceros se extiende a todas las condiciones pactadas, Art. 3°, Decr. 703	340
Cuáles contratos quedan exceptuados de la prórroga, Art. 4°	340
Pago por consignación cuando los propietarios no quieran recibir los cánones a los aparceros, Art. 5, Decr. 703	341
No podrá alegarse incumplimiento de aparceros si no se requieren previamente, Inc. 3°, Art. 5°	341
No podrá exigirse la entrega de fundo arrendado sino mediante lanzamiento, Art. 6°, Decr. 703	341
Traslado de la demanda y decreto de lanzamiento sobre predios rústicos, Art. 26, Decreto 291 57	341
Cómo se hace la notificación cuando el demandado en asunto de predio rústico se oculta, Inc. 3°	342
En lanzamiento de aparceros debe acompañarse prueba de terminación del contrato, Art. 7°	342
Qué otra prueba debe acompañarse a la demanda, Art. 27, Decr. 291, Lts. a), b) y e)	342
Cómo deben hacerse los requerimientos por parte del arrendador, Art. 37, Decr. 291	342
Qué debe ordenarse en el auto admisorio de la demanda de lanzamiento de aparceros, Art. 8°	343
Si el demandado se opone se abre a pruebas el proceso por 6 días. Art. 28, Decr. 291 57	343
El demandado deberá consignar para oponerse en demanda de aparceros, Art. 28, Inc. 2°	343
El demandado deberá alegar mejoras al hacer la oposición, Inc. 3°	343
Término para practicar lanzamiento en proceso contra aparceros, Art. 29, Decr. 291	343
Cómo se procede cuando al hacer lanzamiento se encuentra la casa en poder de tercero, Artículo 30	344
El demandado será secuestre si se hace uso del derecho de retención, Art. 31, Decr. 291	344
La cosa quedará en poder del arrendatario si alegó y le fueron reconocidas mejoras, Art. 32, Decreto 291	344
Si el valor de las mejoras no está determinado, lo fijará el funcionario que practique la diligencia, Inc. 2°	344
Pagado el importe de las mejoras se hará el lanzamiento, Inc. 3°	344
A qué procesos se aplican los artículos anteriores, Art. 40, Decr. 291 de 1957	345
Competencia en los procesos de lanzamiento de aparceros, etc.	345
Disposiciones sustanciales sobre arrendamiento de predios rurales	345

CAPITULO XX

LANZAMIENTO (de hoteleros ante la policía)

Quiénes podrán pedir lanzamiento ante las autoridades de policía, Art. 1°, Decr. 151 57	345
---	-----

Qué autoridades conocen de lanzamiento de hoteleros, Art. 2°	346
Prueba en lanzamiento de hoteleros y término para la resolución y diligencia, Art. 3°	346
Cómo se surte apelación en estos juicios, Art. 4°	346
Los hoteleros pueden ejercer derecho de retención de equipajes de deudores morosos, Art. 5°, Decr. 151	346
Los objetos retenidos por los hoteleros podrán rematarse para pagar la deuda, Art. 6°, Decr. 151	347
Arresto a los huéspedes que traten de burlar a los hoteleros, Art. 7°, Decr. 151	347
Los hoteleros podrán exigir pago anticipado a quienes no porten equipajes, Art. 8°, Decr. 151	347
Responsabilidad de los hoteleros sobre objetos que se les dé a guardar, Art. 9°, Decr. 151 ..	347
Disposiciones que deben tenerse en cuenta sobre contratos de hospedaje, depósito, etc.	348

CAPITULO XXI

—Li—

LICENCIA DE ENTREGA

Antecedentes	348
Licencia para solicitar entrega del inmueble, Decreto 63 77, Art. 9°	348
Requisitos para solicitar la licencia de entrega, Art. 10	349
Cómo se prueba la ocupación y permanencia, Art. 11	350
Si no se comprobare la ocupación, se hará efectiva la garantía, Decr. 63 77, Art. 12	350
Cuándo será cancelada la garantía prestada, Art. 13, Decr. 63 77	350
Requisitos de la licencia por demolición, Art. 14, Decr. 63 77	350

CAPITULO XXIII

LIQUIDACION DE SOCIEDAD (civil, comercial o de hecho)

Procedencia de liquidación de sociedad civil, comercial o de hecho, Art. 627, C.P.C.	354
Demanda y anexos para liquidar sociedad comercial, Art. 628	354
Admisión y traslado de la demanda de liquidación de sociedad comercial, Art. 629, C.P.C.	355
En la liquidación de sociedad comercial, se aplicará el trámite del proceso abreviado, Art. 630, C.P.C.	355
Designación de liquidador y asesor contable y caución en liquidación de sociedad comercial Art. 631, C.P.C.	355
Otras normas que se aplican en la liquidación de sociedades comerciales	355

CAPITULO XVIII

—O—

—Oc—

OCUPACION DE HECHO

(Ver Lanzamiento por...)	336 338
--------------------------------	---------

CAPITULO XXIV

—Op—

OPOSICION AL REGISTRO DE PATENTES, DIBUJOS, DISEÑOS, MARCAS Y NOMBRES

Cómo se hace oposición al registro de patentes, marcas, etc, Art. 441, C.P.C.	356
Traslado de la demanda si no hay oposición al registro, Inc. 3°	356
Competencia para conocer de asuntos sobre patentes, marcas, etc., Art. 17, C.P.C.	356
Procedimiento en asuntos sobre patentes, marcas, etc. Art. 414	356

CAPITULO XVII

OPOSICION EN LANZAMIENTO

(Ver Lanzamiento, entrega y...)	324 336
---------------------------------	---------

CAPITULO XXV

—Or—

ORDINARIO (proceso)

Qué asuntos se tramitan por el procedimiento ordinario, Art. 396, C.P.C.	357
Diferentes trámites en el proceso ordinario, Art. 397, C.P.C.	357
Ordinarios de única instancia que conocen la Corte y Tribunales, Art. 409	357
Proceso ordinario de mayor cuantía, demanda y traslado, Art. 398	357
Traslado en secretaría cuando el demandado pida excepciones, Art. 399, C.P.C.	357
Excepciones previas en ordinario de mayor cuantía, Art. 400	358
Reconvención en ordinario de mayor cuantía, Art. 401	358
Trámite de la demanda de reconvención, Art. 401, Inc. 2°	358
Traslado al reconvenido en ordinario de mayor cuantía, Art. 401	358
Trámite conjunto de la demanda y reconvención, Art. 401, final Inc. 2°	358
Excepciones previas y reconvención en ordinario de mayor cuantía, Art. 402	358
Excepciones previas del reconvenido en ordinario de mayor cuantía, Art. 402, parte final	359
El juez deberá evitar sentencia inhibitoria, Art. 403 C.P.C.	359
Decreto de pruebas en ordinario de mayor cuantía, Art. 404 C.P.C.	359
Término para practicar pruebas en ordinario de mayor cuantía, Art. 405, C.P.C.	359
Término para practicar pruebas fuera del país, Art. 405, Inc. 2° C.P.C.	359
Multa para quien proponga término extraordinario y no produzca las pruebas. Art. 405, Inc. 3° C.P.C.	359
Alegato de conclusión en ordinario de mayor cuantía, Art. 406	359
Cuando haya incidente o apelación pendientes no se producirá traslado, Art. 406, C.P.C.	360
Cómo opera el traslado a las partes con distintos apoderados, Art. 406, Inc. 2°	360
Apelaciones de autos en ordinarios de mayor cuantía, Art. 407 C.P.C.	360
Citación para sentencia en ordinario de mayor cuantía, Art. 408 C.P.C.	360
Competencia en procesos ordinarios, Arts. 19 a 23, C.P.C.	360

CAPITULO XXVI

—P—

—Pa—

PAGO POR CONSIGNACION

En qué consiste el pago por consignación	361
Procedimiento en proceso de pago por consignación, Art. 437, C.P.C.	361
Si el demandado no se opone a la consignación el juez la autoriza, Art. 437, Num. 2	361
Cómo se procede cuando el acreedor se niega a recibir, Num. 2, final	361
Cómo se procede cuando el demandado se opone, al contestar la demanda, Num. 3	361
En qué caso podrá emplazarse al acreedor, Num. 4, Art. 437, C.P.C.	361
Lo que debe contener la sentencia en pago por consignación, Art. 437, Num. 5	362
Disposiciones vigentes sobre pago por consignación	362
Jueces competentes para conocer procesos de pago por consignación	362

PATENTES, DIBUJOS, DISEÑOS, MARCAS y NOMBRES

(Ver Oposición al registro...)

CAPITULO XXVII

—Pe—

PERTENENCIA

Cómo puede adquirirse dominio sobre los bienes, Art. 673, C.C.	362
Procedimiento en el proceso de pertenencia, Art. 413, C.P.C.	362
Quién podrá pedir la declaración de pertenencia, Art. 413, Num. 1, C.P.C.	363
El comunero también podrá pedir declaración de pertenencia, Num. 3	363
El proceso divisorio interrumpe la prescripción, Num. 4, Art. 413, C.P.C.	363
Certificado del Registrador que debe acompañarse a la demanda, Num. 5, ibídem	363
Emplazamiento en proceso de pertenencia, Num. 6, Art. 413	363
Deberá nombrarse curador de las personas indeterminadas, Num. 8	364
Cómo pueden contestar demanda los emplazados, Num. 9, Art. 413, C.P.C.	364
Debe practicarse inspección judicial en la pertenencia, Num. 10, Art. 413	364
Debe consultarse la sentencia favorable en proceso de pertenencia, Num. 11, Art. 413	364
Jueces competentes para conocer de la declaración de pertenencia, Arts. 15 y 16, C.P.C.	364
Disposiciones atinentes a la declaración de pertenencia	364

CAPITULO XXVIII

—Po—

POSESORIOS (Procesos)

Objeto de las acciones posesorias, Art. 972, C.C.	365
--	-----

Las cosas que no pueden ganarse por prescripción no admiten acción posesoria, Artículo 973, C.C.	365
Sólo quien ha estado un año en posesión puede incoar acción posesoria, Art. 974, C.C.	365
Qué se entiende por la posesión, Art. 762, C.C.	365
Cuándo prescriben las acciones posesorias, Art. 976, C.C.	365
Qué puede pedir el poseedor que ha sido perturbado, Art. 977, C.C.	365
Quiénes son hábiles para ejercer las acciones y excepciones posesorias, Art. 978, C.C.	366
El dominio no cuenta en las acciones posesorias, Art. 979, C.C.	366
La posesión de derechos inscritos se prueba por la inscripción, Art. 980, C.C.	366
Cómo se prueba la posesión del suelo, Art. 981, C.C.	366
Qué podrá pedir quien perdió injustamente la posesión de un predio, Art. 982, C.C.	366
Procedimiento para adelantar procesos posesorios, Art. 414, Num. 7, C. de P.C.	367
Competencia en procesos posesorios, Art. 19, C.P.C.	367

CAPITULO XXIX

POSESORIOS ESPECIALES

El poseedor tiene derecho a pedir se prohíba obra nueva que trate de construirse, Art. 986, C.C.	367
Qué obras no podrá denunciar el poseedor, Art. 986, Inc. 2° C.C.	367
Qué se entiende por obras nuevas, Art. 987, C.C.	367
Otros artículos del C.C. sobre algunas acciones posesorias	368
Procedimiento y competencia en acciones posesorias especiales, Art. 414, C. de P.C.	368

—Pr—

PROPIEDAD HORIZONTAL

(Ver ejecutivo en asunto de...)	319 320
(Proceso verbal sobre propiedad horizontal)	391 393

CAPITULO XXXVI

—Qui—

QUIEBRA

A quién se considera en estado de quiebra, Art. 1937, C. Co.	377
La muerte del deudor no impide la quiebra, Art. 1937, Inc. 2°	377
Hasta cuándo podrán declararse en quiebra las sociedades mercantiles, Artículo 1937, Inc. 3°, C. Co.	377
Obligación del comerciante en cesación de pagos, Art. 1938	377
Deberá entregar los libros el comerciante en cesación de pagos, Art. 1938, C. Co.	377
Lo que debe anotar el secretario cuando le presenten la demanda, Art. 1938, Inc. 6°, C. Co. ..	378
Declaración de quiebra, comprobada la calidad de comerciante, Inc. 8°, Art. 1938, C. Co.	378
Cómo se comprueba la calidad de comerciante y la cesación de pagos, Art. 1942, C. Co.	378

En qué casos puede presumirse la cesación de pagos, Art. 1942, Inc. 3°	378
Las sociedades de hecho pueden ser declaradas en quiebra, Art. 1943, C. Co.	378
La quiebra de una sociedad no implica la quiebra de sus socios, Art. 1944, C. Co.	378
Qué casos se consideran como quiebra, Art. 1939, C. Co.	379
Quiénes pueden pedir la declaración de quiebra, Art. 1940, C. Co.	379
Competencia para conocer de procesos de quiebra, Art. 1941 del C. Co. y Art. 16, Num. 8, C.P.C.	379
Será repartida inmediatamente la demanda de quiebra, Art. 1941, Inc. 2°	379
Consecuencias de la declaración de quiebra, Art. 1945, C. Co.	379
Obligación de los jueces que conozcan de ejecuciones en caso de quiebra, Art. 1945, C. Co. ...	380
Otras consecuencias del estado de quiebra, Art. 1946, C. Co.	380
Nulidad en procesos de quiebra seguidos sin notificar al síndico, Art. 1946, C. Co.	381
Emplazamiento en el proceso de quiebra	381
Apertura a pruebas del proceso de quiebra, Art. 1948, C. Co.	381
Fecha para la cesación de los pagos, Art. 1949, C. Co.	381
Por medio de incidente el quebrado puede pedir su restitución, Art. 1950, C. Co.	382
Síndico de la quiebra	382
Masa de la quiebra. Definición, Art. 1961, C. Co.	382
Bienes que no forman parte de la masa de la quiebra, Art. 1962	382
Junta asesora en el proceso de quiebra, Art. 1955, C. Co.	383
El juez tiene las mismas atribuciones de la junta asesora, Inc. 4°, Art. 1955	383
Cuándo debe reunirse la junta asesora, Art. 1956, C. Co.	383
La junta dará concepto sobre entrega de bienes al quebrado, Art. 1963, C. Co.	383
Incidente para resolver la entrega por el síndico, Art. 1963, Inc. 2°, C. Co.	383
Aeronaves y embarcaciones dentro del proceso de quiebra, Art. 1964, C. Co.	384
Operaciones del quebrado que pueden revocarse cuando los bienes sean insuficientes, Art. 1965	384
Podrá pedirse simulación de contratos del quebrado, Art. 1966, C. Co.	384
Cuándo podrán proponerse las acciones de revocación y simulación, Art. 1968, C. Co.	384
Competen al síndico las acciones de revocación y simulación, Art. 1968, C. Co.	384
Medidas del juez para asegurar las acciones de revocación y simulación, Art. 1969	384
Cómo se pide la revocación y simulación, vencido el término, Art. 1970, C. Co.	384
El síndico podrá pedir la liquidación de sociedades, Art. 1971 C. Co.	385
Cómo se tramitan las acciones de revocación y simulación, Art. 1972, C. Co.	385
Reconocimiento, graduación y pago de los créditos, Art. 1973 C. Co.	385
Acreedores con garantía real en el proceso de quiebra, Art. 1974	385
Término a los acreedores con garantía real para ejercer también la acción personal, Inc. 2°, Art. 1974	386
Garantías reales o personales de terceros, Art. 1975, C. Co.	386
Citación para sentencia en proceso de quiebra, Art. 1977	386
Término para dictar sentencia y publicación de la misma, Inc. 2°	386
Lo que debe tenerse en cuenta en la sentencia sobre quiebra, Arts. 1978 a 1980	386
Apelación de sentencia en proceso de quiebra, Art. 1981, C. Co.	386
El juez conserva la competencia, apelada la sentencia, Inc. 3°	387
No hay casación de sentencia sobre quiebra, Art. 1982, C. Co.	387
Venta de bienes y pago a los acreedores en el proceso de quiebra, Arts. 1983 a 1985	387
Competencia promiscua del juez de la quiebra, Art. 2.003, C. Co.	387
Rehabilitación del quebrado, Art. 2006, C. Co.	387

CAPITULO XXXI

—R—

—Re—

REIVINDICATORIO (Proceso)

Qué es acción reivindicatoria, Art. 949, C.C.	369
Qué cosas pueden ser materia de reivindicación, Art. 947, C. C.	369
Procedimiento de proceso reivindicatorio, Art. 414, C.P.C.	369
Disposiciones del C. C. sobre acción reivindicatoria	369

CAPITULO XVI

RENDICION DE CUENTAS

Rendición provocada de cuentas, Art. 432, C.P.C.	323
Rendición espontánea de cuentas, Art. 433, C.P.C.	324

CAPITULO XXXII

RESOLUCION DE COMPRAVENTA

Cómo se declara extinguida la obligación, Art. 412, C.P.C.	370
Procedimiento y competencia en resolución de compraventa	370

RESTITUCION PARA QUE EL ARRENDADOR RECIBA AL ARRENDATARIO EL PREDIO RUSTICO ARRENDADO

Traslado de la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba el predio, Art. 33, Decreto 291 57	370
El arrendatario demandante deberá acompañar prueba de que el contrato terminó, Inc. 2° ..	370
Si el demandado se opone se abre a prueba el proceso para que el arrendador reciba, Art. 34, Decr. 291	371
Cómo se procede si el arrendatario pide cesación del arriendo por la causa del Artículo 990 del C. C.	371
El juez nombra secuestre si el arrendador no quiere recibir la cosa, Art. 36, Decr. 291	371
Las providencias en este proceso son apelables por el demandado en el efecto devolutivo, Art. 39, Decr. 291	371
Cómo y dónde se surte la apelación en proceso de restitución de predios rurales, Inciso 2°, Artículo 39	371
A qué procesos se aplican los artículos anteriores, Art. 40	371
Competencia para conocer del proceso de restitución de predios rústicos	372

CAPITULO XXXIV

—S—

—Se—

SENTENCIAS Y LAUDOS PROFERIDOS EN EL EXTERIOR

Efectos de las sentencias extranjeras, Art. 693, C.P.C.	372
--	-----

Requisitos para que surta efectos la sentencia extranjera, Art. 694, C.P.C.	372
Cómo se tramita la demanda sobre exequátur, Art. 695, C.P.C.	373
Reglas que se tendrán en cuenta en el trámite de exequátur, Nums. 1 a 6, Art. 695, C.P.C. ...	373
Traslado de la demanda de exequátur, Num. 3, Art. 695	373
Término para practicar pruebas en la demanda de exequátur, Num. 5, Art. 695, C.P.C.	374
Traslado para alegar en demanda de exequátur, Num. 6, Art. 695	374
Competencia de los jueces en materia de procesos de exequátur, Num. 7, Art. 695	374
Pruebas y otras diligencias de jueces extranjeros, Art. 696, C.P.C.	374
Competencia y trámite de comisiones de jueces extranjeros, Art. 697, C.P.C.	374
El exhorto se mandará traducir a costa del interesado, Inc. 2°, Art. 697	374
Traslado previo al ministerio público del exhorto extranjero, Inc. 3°, Art. 697, C.P.C.	375
El exhorto extranjero se devolverá por conducto del M. de R. EE., Inc. 4°	375

CAPITULO XXXV

SERVIDUMBRE

Qué es servidumbre, Art. 879, C. C.	375
Qué es predio sirviente y qué es predio dominante, Art. 880, C. C.	375
Cómo se adelanta el proceso de servidumbre, Art. 428, C.P.C.	375
Inspección judicial es indispensable al imponer la servidumbre, Inc. 2°, Art. 428, C.P.C.	375
Derecho de litisconsorte a quien tenga posesión, Inc. 3°	376
Al decretar servidumbre se ordena la indemnización, Inc. 4° Art. 428	376
Competencia en procesos de servidumbre, Art. 20, C.P.C.	376
Disposiciones regentes sobre servidumbre	376
Inscripción de la demanda de servidumbre, Art. 692, C.P.C.	376

—So—

SOCIEDAD CIVIL, COMERCIAL O DE HECHO

(Ver liquidación de...)	354 355
-------------------------------	---------

CAPITULO XXXVII

—V—

—Ve—

(Procesos) VERBALES

Qué asuntos se tramitan por el procedimiento verbal, Art. 442, C.P.C.	388
Cómo puede iniciarse la demanda en proceso verbal, Art. 443	389
Procesos verbales de mínima cuantía, Art. 443, C.P.C.	389
Cómo se surte la notificación cuando no se encuentra al demandado en proceso verbal, Art. 444, C.P.C.	389

Excepciones previas e interrogatorio de parte en los procesos verbales, Incs. 3° y 4°, Art. 444	389
Audiencia en los procesos verbales, Art. 445, C.P.C.	389
Reconvención e incidentes en los procesos verbales, Art. 446, C.P.C.	390
Recursos en los procesos verbales, Art. 447, C.P.C.	390
Apelaciones en procesos verbales de mayor o menor cuantía, Art. 447, Inc. 2°	390
Cumplimiento de la sentencia en procesos verbales, Art. 448 C.P.C.	390
Prestación, mejora y relevo de cauciones en proceso verbal, Art. 449	390
Aplicación del proceso verbal a otros asuntos, Art. 450, C.P.C.....	391

CAPITULO XXXVIII

(Proceso) VERBAL SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL

Qué es propiedad horizontal, Art. 1°, Ley 182 48	391
Cómo deben usarse los pisos por los propietarios, Art. 7, Ibídem	391
Sanciones que puede aplicar el juez en conflictos de propiedad horizontal, Inc. 2°, Art. 7	391
Procedimiento según el nuevo Código, Art. 442, Num. 4, C.P.C.	392
Cómo debe iniciarse la demanda en proceso de propiedad horizontal, Art. 443, C.P.C.	392
Pruebas que deben acompañarse en procesos verbales sobre propiedad horizontal	392
Competencia en procesos verbales sobre propiedad horizontal, Arts. 19 y 20, C.P.C.	392
Cómo puede presentarse la demanda de mínima cuantía en procesos de propiedad horizontal, Art. 443	392
Otras disposiciones que deben tenerse en cuenta en demandas de propiedad horizontal	393